



**ACTA NÚMERO 2336.**- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós, reunidos en la sede del Colegio de Abogados de La Plata los señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Carlos F. Valdez, Julio César Núñez, Adolfo Brook, José Luís Cimini, Luis Alejandro Mennucci. Vanesa Jaureguilorda, Pablo A. Grillo Ciocchini, Esteban Ferrarini, Lucía Vázquez, consejeros suplentes, Raúl Montero, Damián Barbosa, Josefina Sannen Mazzucco, Leticia Pelle Delgadillo, bajo la presidencia a cargo de Rosario Sánchez se dio por abierta la sesión siendo las dieciocho y treinta horas.

Asimismo, se deja constancia que ante la licencia solicitada por la consejera titular Mariana Manso el consejero Felipe Granillo Fernández la reemplaza en esta sesión.

Todo lo que se tiene presente. -

**1.- ACTA NÚMERO 2334 y 2335.** Con relación al Acta 2334 se deja constancia que la misma fue aprobada por mayoría emitiendo su voto los señores/as Consejeros/as por correo electrónico.

El Acta 2335 fue aprobada de manera excepcional en el mismo día que fue celebrada la reunión extraordinaria de fecha 12 de mayo del corriente.

No obstante, lo enunciado anteriormente, la Consejera Dra. Josefina Sannen Mazzucco solicita se deje constancia de la observación efectuada oportunamente al acta 2334.

*(...)La consejera Dra. Sannen Mazzucco reitera que el día 9 de mayo la presidenta la quiso silenciar.*

*La Presidenta responde que no es así, que fue chequeando el video y en momento alguno le solicitó que se calle. Que, ante las reiteradas intervenciones, le pregunta si tenía algún otro tema y ante la falta de respuesta, le solicitó a la Consejera Dra. Lucía Vázquez, del mismo espacio que la Dra. Sannen Mozuco, se exprese.*

## **2- MESA DIRECTIVA 16 DE MAYO DE 2022.-**

Se pone a consideración las resoluciones de la Mesa Directiva que se transcriben a continuación y sin observaciones se RESUELVE aprobar las mismas.

### **1.- Gerencia General. -**

**I) Resolución de Presidencia Nº2 del 10 de mayo del 2022. . - Viáticos Interior.** En mira a los próximos comicios a desarrollarse el día 11 de mayo en las localidades de Ensenada, Berisso, Magdalena, General Paz (Ranchos), Brandsen, Monte, San Vicente, Presidente Perón, Cañuelas, Lobos, Roque Pérez, Punta Indio y Saladillo se RESUELVE I) Fijar la suma de pesos \$4.000 en concepto de gastos de refrigerio para las autoridades de mesa de las respectivas localidades. -

**II) Visitas Institucionales.** - Se toma conocimiento de las visitas informadas las cuales detallan a continuación:

**a) Tribunal en lo Criminal Nº1 de LP.** - A las Comisarías 2º, 11º, 12º y 13º, será realizada el día viernes 29 de abril del año en curso a partir de las 09:30 horas.

**b) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal.** - Remiten cronograma de visitas a efectuarse durante los meses de mayo y junio del corriente:

- Centro cerrado "Gregorio A. Alfaro I" + Centro de recepción "Abasto" + Alcaldía "Abasto"

- Centro de recepción L.P. + Centro de contención "Pelletier" + Hogar de tránsito

- Centro cerrado "Carlos Ibarra" + C. Recepción "Eva Perón" + C. Cerrado "Eva Perón"

- Centro cerrado "Castillito + C.O.P.A + Centro cerrado "Almafuerte"

Centro cerrado "F. Legarra" + "Pellegrini" + Centro de contención "Gambier"

**c) Juzgado de Garantías del Joven Nº3 LP.** -: Informa sobre la visita ya efectuada el pasado 12 de abril de 2022, en los Centros Francisco Legarra, Carlos Pellegrini y Agustín Gambier. Acompañando Informe. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Administración de Justicia para su conocimiento. -

**III) Asociart ART s/ inspección seguridad e higiene.** Se toma conocimiento del informe efectuado por la aseguradora, del cual surgen algunas recomendaciones las cuales se tendrán en cuenta para su implementación. -



Lo que se tiene presente. -

**IV) Tribunal en lo Criminal Nº4 s/ separación del cargo Dr. Musto.-** Se toma conocimiento de lo informado por el Tribunal del epígrafe que en el marco de la causa caratulada "LESTER TORRES FABIO EMANUEL S/ HOMICIDIO; se ha resuelto separar del cargo al Dr. Fabián Musto del ejercicio de la defensa del imputado de autos Sr. Lester Torres Fabio Emanuel.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Sector Matrícula a fin de tomar nota en el legajo profesional. -

**V) CAJ.-** Se toma conocimiento de lo informado por la Dra. Natalia Rolon Luna sobre las siguientes presentaciones a saber: **a) Dra. Fátima Gisele Herrera, Tº 63 Fº 371 C.A.L.P.-** Quien se encuentra en el listado de profesionales establecido por el Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), comunica la finalización de un caso, en el que había aceptado el cargo en fecha 02/12/2019. Asimismo, en la presentación acompaña el Oficio que ordena la Inscripción de Nacimiento, Sentencia Definitiva e Informe Final. **b) Dra. Solange Rodríguez, Tº 62 Fº 416 C.A.L.P.-** Quien se encuentra en el listado de profesionales establecido por el Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), comunica la finalización de un caso, en el que había sido desinsaculada en fecha 18/6/2019. Asimismo, se acompaña sentencia, informe final realizado por la misma y factura electrónica para la percepción de sus restantes honorarios.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar los honorarios pertinentes. -

**VI) Asociación de Abogados de Brandesen s/ presentación.** - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la Asociación del epígrafe quienes manifiestan inconvenientes de quienes ejercen la profesión liberal tanto en forma particular como así también como Defensores y Asesores Ad Hoc en el ámbito del Juzgado de Paz Letrado de esa ciudad.

Asimismo, reiteran cuestiones que ameritan urgente tratamiento, como honorarios adeudados, demoras en proveídos, falta de pericias socio ambientales, inconvenientes con las notificaciones, designación de causas, y otros. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE reiterar la nota remitida el 2 de mayo al Juzgado de Paz de Brandesen.-

**VII) Caja de la Abogacía s/ solicitud préstamo Aula por la Igualdad.** Se toma conocimiento de la petición DEL Aula de la Igualdad efectuada por la Caja en el marco de la realización de la reunión de Directorio de nuestra Institución, a llevarse a cabo los días jueves 26 (17 a 22 h) y viernes 27 de mayo (9 a 15 h) del corriente. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado. -

**VIII) Dra. Marcela Pedrini s/ presentación.** - Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe, mediante la cual denuncia la falta de designación como defensora y asesora ad hoc en el Juzgado de Paz de Cañuelas, presumiendo la existencia de represalias en su contra. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Prosecretario Dr. José Luis Cimini para su tratamiento. -

**IX) Presentación Dr. Eugenio Conturbi.-** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el abogado del epígrafe, mediante la cual denuncia inconvenientes en el marco de la causa: Cruz Hector Hugo c/ Boccabella Gustavo Daniel S/ Renvindicaciónen trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 5 Departamental.- Asimismo acompaña presentación cursada al Presidente de la SCBA.-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Administración de Justicia para su tratamiento. -

**X) Nota al Director de la Real Academia Española.-** Da cuenta la Presidenta de la nota suscripta por este Colegio, conjuntamente a otras instituciones al Sr. Santiago Muñoz Machado con el fin de postular a esta ciudad de La Plata como sede del *Congreso Internacional de la lengua Española del año 2028.*



Asimismo se ha solicitado formal audiencia a los efectos de formalizar la candidatura antes mencionada.

Todo lo que se tiene presente.-

**XI) CAPACITACION PARA VICTIMAS DE DELITOS.-**Se toma conocimiento del curso de capacitación en víctimas de delito, dirigido a los y las Abogados/as matriculados/as en la provincia de Buenos Aires que quiergan integrar el “Registro de Abogadas/os de la Víctima”.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar a tratamiento del próximo Consejo Directivo. -

**XII) Utilización de cuentas de WhatsApp oficiales que poseen el logo del CALP y fueron creadas con fines institucionales y han sido modificados sin la correspondiente autorización.-** Da cuenta la Presidenta que ha tomado conocimiento que dicha acción ha generado confusión en abogados y abogadas.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: Requerir informe al Área de Administración de Justicia y abordar el tema en la próxima reunión del Consejo Directivo.

**XIII) Jornada por los 10 años de la Mediación Previa Obligatoria.-** Da cuenta la Presidenta que el próximo 27/05 se llevará a cabo en el salón de actos un encuentro en el marco de la conmemoración de los 10 años de la MPO en la Provincia de Buenos Aires, de la cual participaran en su apertura, la Sra. Presidenta de este Colegio Profesional Dra. Sánchez, el Expresidente Dr. Augé, el Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As Dr. Laborde; el Presidente de la F.A.C.A Dr.Lasalle y el ExMinistro de Justicia de la Prov. de Bs.As. Dr. Ricardo Casal.

Asimismo, se informa, que como disertantes asistirán las/los Dres/ras:

María Rosa Ávila. Cecilia Figueira. Patricia Leva. Bernarda Lournagaray de Urquiza.

Enrique D Estefano. María Fernanda Vázquez. Maica Ortega. Graciela De La Loza.

Laura Giosa. Nora Sacoski. Rita Gajate. Horacio Monsalvo. Mónica Del Bene. José María Calleja. Mary De Simone. Carina Paramidano. Luciana Fernández. Celia Lilian Prados: Colegio de Abogados de Pergamino (CAP). Yamila Laura Cabrera. Colegio de Abogados de San Isidro (CASI). Liliana Noemí Costabella. Colegio de Abogados de Bahía Blanca (CABB). Mariana Inés González. Colegio de la Abogacía de La Plata (CALP). Lucía Vázquez Directora Provincial de Mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Emiliano Balbín Diputado Provincial. y Gladys Alvarez Coordinadora de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia. CSJN.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar .-

## **2.- Gerencia de Asuntos Institucionales. -**

**a) Ilustre Colegio Abogados de Madrid s/ invitación. -** Se toma conocimiento de la invitación cursada por el Colegio del epígrafe al *XXIV Congreso de La Unión Iberoamericana de Asociaciones y Colegios De Abogados (UIBA)* que se llevará a cabo los días 25,26 y 27 de mayo de este año en la ciudad de Pamplona España. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la inscripción Institucional habitual y designar en representación del Colegio al Dr. Núñez quien asistirá al referido Congreso.

**b) Presentación Abogadas Penalistas de La Plata s/ Protocolo de “Prevención de violencia institucional y de género en comisarías y establecimientos penitenciarios.** Se toma conocimiento que la organización de referencia presenta nota formal en la cual solicita se efectivice el plan y protocolo de “Prevención de violencia institucional y de género en comisarías y establecimientos penitenciarios”. Se transcribe la misma a sus efectos:

*“A la Señora Presidenta, Tenemos el agrado de dirigirnos a usted nuevamente con el fin de solicitarle se efectivice el plan y protocolo de “Prevención de violencia institucional y de género en comisarías y establecimientos penitenciarios” presentado por ABOGADAS PENALISTAS LP en fecha 20 de octubre de 2021 por intermedio del Consejo de Articulación de Políticas de Genero, Diversidades y Disidencias del Colegio de la Abogacía de La Plata.*



Tal como lo manifestamos en la reunión llevada a cabo en Consejo de Articulación de Políticas de Género, Diversidades y Disidencias del Colegio de la Abogacía de La Plata, el ejercicio de la profesión en el fuero penal se contextualiza en un ámbito de mucha violencia institucional, la cual no ha cesado desde la presentación del proyecto, sino que se ha incrementado. Si bien pudimos “solucionar” algunas situaciones de violencia con las personas del Servicio Penitenciario que se pusieron a disposición en los encuentros posteriores a la presentación del proyecto, consideramos que esta situación debe instrumentarse con carácter urgente para poder aplicarse y hacer cesar o en el mejor de los escenarios prevenir este tipo de conductas del personal del SPB o de la Policía hacia las abogadas y abogados de la matrícula, a fin de poder erradicar todo tipo de violencia hacia las y los colegas en el ejercicio de la profesión, en busca de un trato digno e igualitario. Desde la urgencia de prevenir la generación de conductas violentas por agentes de policía o penitenciarios en dicho proyecto manifestamos la necesidad de coordinar reuniones con el Jefe de la Policía Departamental La Plata el Señor Diego Galarza y el Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires Xavier ARESES, a efectos de elaborar un protocolo de emergencia mediante la utilización de teléfonos de contacto directo ante situaciones de violencia institucional ejercida por personal de alguna de las fuerzas de seguridad en cuestión. Es cierto que dicha reunión se llevó adelante con algunos de los mencionados, pero quedó pendiente la instrumentación formal de un protocolo y plan de prevención, información y resolución de conflictos de manera inmediata ante las situaciones mencionadas. En dicho proyecto propusimos se releven comisarías e instituciones carcelarias a fin de determinar si cada una de ellas posee o no un lugar adecuado de entrevista privada con el detenido/a, y conocer si poseen reglamentación interna para ingreso de abogadas y abogados.

Proponer que a partir del relevamiento antedicho se ponga en marcha una campaña de información mediante cartelería y publicidad, la cual sería de carácter obligatorio, que INFORME a todo colega sus derechos y facultades a la hora de concurrir a los establecimientos de policía o penitenciarios. Jamás tuvimos información o contestación alguna sobre la puesta en marcha de la realización de dicho plan y protocolo de manera formal ni informal. Sin embargo, desde el Colegio de la Abogacía de La Plata, específicamente desde la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios, se están llevando a cabo una serie de relevamientos de las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad, tanto en comisarías como en establecimientos penitenciarios. Nos preguntamos, con cierto grado de asombro ¿por qué el relevamiento de dichas situaciones es prioritario para el Colegio de la Abogacía de La Plata por sobre los derechos y facultades de los y las abogadas en el ejercicio de la profesión en relación a la condiciones denigrantes e indignas en las que entrevistamos a nuestros asistidos en dichas instituciones? Surge dicho interrogante de las múltiples publicaciones efectuadas en sus redes oficiales donde se trasluce que el empeño y el foco, a nuestro entender se encuentra corrido de lugar. Nos explicamos. El Colegio de la Abogacía de La Plata es quien debería priorizar y relevar el estado en que los y las abogadas estamos ejerciendo la profesión en contextos de encierro como prioridad impostergable por sobre determinar el estado de las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad, entendiendo que esta última es tarea y responsabilidad del Estado. En el hipotético caso de haberse relevado en las comisarías y establecimientos penitenciarios el estado de las oficinas para atender detenidos, cantidad de oficinas, estado de las mismas, material con el que se cuenta para entrevistar al cliente, grado de privacidad con el que cuentan dichas oficinas, si cuentan con impresoras, con wifi, con gabinetes o casilleros para guardar las pertenencias personales, si cuentan con informacional necesaria acerca de los derechos y facultades de los y las abogadas, si existen dependencias propias del Colegio de la Abogacía de La Plata (como en la Unidad 1 de Olmos), en ese caso si cuentan con códigos penales y de procedimiento, NO SE NOS HA INFORMADO, por lo que solicitamos tomar vista de los mismos con CARÁCTER URGENTE. ABOGADAS PENALISTAS LA PLATA.”



Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Consejo de Género y Diversidad a fin de proseguir trabajando en el tema. -

**c) Comisión de la Abogacía Joven y Novel Calp – 1er. Reunión Plenaria de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven de Faca 7/5 Pergamino: Solicitud reintegro de gastos.** Se toma conocimiento que el Presidente de la Comisión de la Abogacía Novel y Joven de nuestro Colegio, Dr. Lucas CARRIL solicita se autorice a la comisión a participar de la I REUNIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ABOGACÍA JOVEN FACa a realizarse el próximo 07/05 en la localidad de PERGAMINO. Asimismo solicita se autorice la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$18.840.-) en concepto de adelanto de gastos para cubrir los concernientes a pasajes de colectivo ida y vuelta, hotel y acreditación plenario. Se adjunta documentación de origen a sus efectos.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar los viáticos para transporte terrestre a la localidad de Pergamino para dos personas de pesos \$8.000 y 4 IUS ( 2 para cada participante) en concepto de gastos.-

**d) Actividad Instituto Derecho Comercial s/ Traslado.** - Se toma conocimiento que el Director del Instituto de Derecho Comercial, Carlos GAROBBIO solicita la aprobación de remiso ida y vuelta CABA – LA PLATA (Costo Aproximado Servicio Borello \$9800.-) para el expositor en el marco de la Jornada: “Accesibilidad en el transporte aéreo de personas “16/05 – 17 HS.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el gasto solicitado. -

**e) Comisión de Cultura – Solicitud Autorización Participación y Coorganización “Segundas Jornadas Nacionales De Derechos Culturales”:** Se toma conocimiento que la presidenta de la Comisión del epígrafe, Dra. Solange NUGOLI amplía la información requerida por resolución de MD de fecha 21/03, la que se transcribe a continuación a sus efectos. A saber:

*“Estimado/a: en relación a su consulta por las jornadas de derechos culturales, les remito la participación del colegio de abogados de Córdoba, y la invitación remitida a la FACa.*

*A continuación le acerco la información que consulta: fecha de realización: el jueves 14 y el viernes 15 de septiembre en la ciudad de La Plata coorganizadores, objeto de las jornadas y temas tentativos: el Grupo de Trabajo sobre Derechos culturales, que nuclea a una docena de profesionales del derecho y de la gestión cultural, docentes e investigadores provenientes de seis Universidades Nacionales (La Plata, Litoral, La Pampa, Entre Ríos, Patagonia San Juan Bosco, Rosario) y con responsabilidades institucionales en tres Colegios de Abogados (Córdoba, Bahía Blanca y La Plata).*

*Se pretende instituir esta actividad como el entorno por excelencia para aquellos interesados en la materia en nuestro país. Complementando las actividades en línea desarrolladas el año pasado, esta edición sumará una dimensión presencial atento el avance de las condiciones epidemiológicas, por lo que representará un primer encuentro físico entre las y los profesionales nucleados hace cerca de tres años en función de la promoción del debate en torno a los Derechos culturales a nivel nacional. Adicionalmente, siguiendo una definición colectiva inicial que reconoce la necesidad de vincular el proceso nacional con instancias de internalización, las jornadas funcionarán como un primer entorno para la vinculación de la recientemente nombrada Relatora Especial para los Derechos culturales en el ámbito de las Naciones Unidas, Dra. Alexandra Santali con la región, participando con una conferencia magistral en la apertura de las actividades. Los comentaristas serán el Prof. Humberto Cuna, de la Universidad de Fortaleza (Brasil), y algún representante de la Fundación Gabearas para el Derecho y la Cultura, involucrada en la organización futura del 2º Congreso Iberoamericano de Derecho a la cultura. A todo evento les propongo una reunión conjunta con el resto de los colegas que se encuentran trabajando de modo conjunto con el proyecto. Saludos”*

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo solicitado. -



f) **UCALP – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas “II Congreso Argentino de Seguridad “10/11 Y 11/11: Solicitud Préstamo Salón de Actos.** - Se toma conocimiento que el Decano de la referida casa de estudios, Dr. Miguel GONZALES ANDÍA presenta nota solicitando el préstamo de nuestro SALÓN DE ACTOS para llevar a cabo el II CONGRESO ARGENTINO DE SEGURIDAD los días 10 y 11 de noviembre. Se transcribe la referida nota a su efecto: “7 de mayo de 2022 ... Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitar se conceda el uso de las instalaciones del Auditorio Principal de este Colegio a fin de llevar a cabo el “II CONGRESO ARGENTINO DE SEGURIDAD”, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata los días jueves 10 de noviembre desde las 08:30 horas hasta las 17:00 horas y viernes 11 de noviembre, desde las 08:30 horas hasta las 13:00 horas del año en curso. Cabe destacar que la primera edición del mencionado evento se celebró en el año 2019 en las mismas instalaciones y fue declarado Evento de Interés Cultural por la Municipalidad de la Ciudad de La Plata.

Serán invitadas al mencionado evento las autoridades de: Ø ISEN, Centro Universitario de Cartagena, España Universidad de Murcia, España Universidad San Pablo CEU, Madrid España Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires Universidad Nacional de Lanús Instituto Universitario de la Policía Federal Universidad de Morón Instituto Universitario de Gendarmería Nacional Argentina Universidad del Salvador Universidad Blas Pascal Universidad Provincial del Sudeste Universidad Fasta Colegio de Abogados de la Matanza Asociación de Magistrados y Funcionarios de La Matanza Colegio de Abogados de la Quilmes Colegio de Magistrados y Funcionarios de Quilmes Colegio de Abogados de Lanús-Avellaneda Asociación de Magistrados y Funcionarios de Lanús-Avellaneda Colegio de Abogados de La Plata Asociación de Magistrados y Funcionarios de La Plata Colegio de Abogados de Junín Asociación de Magistrados y Funcionarios de Junín Municipalidad de La Plata Asociación de Profesionales de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Asociación de Profesionales de Seguridad de la Córdoba Asociación de Profesionales de Seguridad de Salta Entre otras Participaran conjuntamente, profesionales que se desenvuelven en cuestiones vinculadas al derecho y a la Seguridad, funcionarios pertenecientes al Sistema Judicial, Licenciados en Seguridad.- Licenciados en Periodismo, Licenciados en Ciencias Políticas, Licenciados en Criminalística y carreras afines, personal perteneciente a Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas, alumnos y público en general. La actividad presentada contará con destacados paneles, integrados por prestigiosos académicos y magistrados que abordarán temáticas relacionadas con el ámbito de la Seguridad. Además, se desarrollarán interesantes disertaciones sobre Seguridad Ambiental, Seguridad Bancaria, Seguridad Privada, entre otras, a cargo de reconocidos especialistas de cada disciplina. Se invitará oportunamente a colegas integrantes de las Comisiones e Institutos del Colegio de Abogados de La Plata a participar como expositores.

**En dicha jornada se necesitará contar con equipo de sonido, iluminación y recursos de soporte informático.** Por último, se deja constancia que dicho evento se llevará a cabo bajo manera presencial y virtual, siendo además de carácter arancelado, gestionándose excepción de arancel para matriculados del CALP, contándose con la colaboración de distintas empresas relacionadas a la Seguridad. Saludo a Ud. muy atentamente. Fdo. Dr. Miguel Gonzáles Anda. Decano Facultad de Derecho y Ciencias Políticas”

**Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo solicitado, comunicando que el costo de sonido e iluminación serán a cargo del peticionaste. -**

g) **Asociación de Jubilados de La Caja de La Abogacía – I) Obra LUNFARDEANDO Y ALGO MÁS.** - Se toma conocimiento que la asociación del epígrafe presenta nota solicitando el préstamo de nuestro SALÓN DE ACTOS para llevar a cabo la obra LUNFARDEANDO Y ALGO MAS el día 11/6 (sábado) de 19 a 23 has., a cargo de la Compañía de Espectáculos Teatrales (C.E.T.), dirigida por Araceli Susana Isidro. Se transcribe la referida nota a su efecto: “La Plata, 3 de mayo de 2022. Tal lo conversado



telefónicamente, solicitamos autorización para utilizar el salón de actos de ese Colegio el sábado 11 de junio, desde las 19 hasta las 23 horas. En esa fecha y con el patrocinio de nuestra Asociación, la Compañía de Espectáculos Teatrales (C.E.T.), junto con actores del Rotary Club Jean Thompson La Plata y Rotary Club Meridiano V, llevará a cabo la obra de teatro "Lombardeando y Algo Más", dirigida por Araceli Susana Isidro. La obra tendrá una duración de 1 hora 10 minutos comenzando a las 21 has., pero se necesita tiempo para maquillaje y vestuario antes y después de la misma. Asimismo, se necesitarán 3 sillas, una mesa pequeña y un perchero de pie. Cabe aclarar que dicha Compañía se hará cargo de los gastos del pago al sonidista y de las horas extras de los empleados de ese Colegio. Quedamos a la espera de su respuesta. Asimismo, solicita un día adicional (a coordinar) para realizar el ensayo de la referida obra. -

II) CHARLA: EL CINE, ARTE DEL SIGLO XX – 8/8 – 17 has.: Se toma conocimiento que la Asociación del epígrafe presenta nota solicitando el préstamo de nuestra AULA BUSTOS para llevar a cabo la charla EL CINE, ARTE DEL SIGLO XX el próximo día 8/8 de 17 a 19 has., a cargo del Doctor Fernando J. J. Varela.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE a) en cuanto al día y horario peticionado solicitar sea de lunes a viernes y hasta las 22 has. b) aprobar lo solicitado en el punto II):

**h) Área de Relaciones Institucionales y Gestión Colegial s/ Programa de implementación y fortalecimiento de derechos de niñas niños y adolescentes: corredor de las infancias 22/05:** Se toma conocimiento que las coordinadoras del programa de referencia, Dras. Graciela FONTANA y Mercedes TORBIDIONI, presentan nota poniendo en conocimiento que el próximo Domingo 22 de mayo del corriente se llevará a cabo el CORREDOR de las INFANCIAS organizado por la Red de Corredor de las Infancias, en Calle 13 entre Plaza Moreno y Calle 45.

A tal efecto solicitan se autorice la participación del referido programa en dicho evento, como asimismo la autorización de utilización de las instalaciones de nuestro Colegio (sanitarios), micrófonos y parlantes disponibles, 4 mesas, 1 caballete, 2 tablonces y 6 sillas.

Asimismo, solicita se autorice el diseño e impresión de trípticos para el referido Programa.

Por último y los fines de implementar la mentada participación solicite se autorice los siguientes gastos: -Compra de fibras, lápices y tizas (Valor Aproximado \$12.000.-): adjuntan 2 presupuestos. -Compra de Gaseo (Valor aproximado \$17.000.-): adjuntan 1 presupuesto.

Se deja constancia que la presente nota cuenta con el aval del Presidente del Área de Relaciones Institucionales y Gestión Colegial, Dr. Diego CANTELMÍ.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE Aprobar la actividad efectuando las siguientes consideraciones **a)** Compra de fibras, lápices y tizas \$12.000 **b)** préstamo de los mismos materiales que el pasado corredor (2 mesas 1 caballete y tablón) **c)** Horario de 13 a 17 hs.

**I) Instituto derecho animal: a) Solicitud de banner y confección de tríptico.**

Se toma conocimiento que la Directora del Instituto de Derecho Animal, Dra. Carla LÓPEZ GIJSBERTS en el marco de las invitaciones que se les cursara a participar, presenta nota solicitando se autorice la confección de un BANNER para el Instituto (Banner con Estructura e Impresión - Costo Aproximado \$8000.-). Asimismo, solicita se autorice - a los fines de la difusión de su incumbencia - la realización e impresión de un tríptico informativo. **b) Autorización participación jornada. Auspicio.** - Se toma conocimiento que la Directora y Subdirectora del Instituto del epígrafe, Dra. Carla LÓPEZ GIJSBERTS y Jorge Juan BLASETTI presentan nota solicitando se autorice al instituto a participar de la "JORNADA DE CAPACITACION EN DERECHO ANIMAL PARA PERSONAL POLICIAL Y MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BERISSO" a realizarse el próximo 26 y 27 de mayo en la localidad de Berisso. Dicho evento es organizado por la Asociación Civil ONG Gestión en protección y Defensa de los Animales y auspiciada por la Municipalidad de Berisso. Asimismo, solicita el auspicio institucional del evento y la



apertura a cargo de nuestra Sra. Presidenta conjuntamente con el Intendente Municipal Fabián Cagliari. Se transcribe referida nota a sus efectos: *“AUTORIZACION EXPOSITORES Y AUSPICIANTES. Al Área Académica de CALP. S / D. Nos dirigimos a Ud. a fin de hacerle llegar la invitación que hemos recibido para participar como expositores y ser auspiciantes de la “JORNADA DE CAPACITACION EN DERECHO ANIMAL PARA PERSONAL POLICIAL Y MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BERISSO”, que se realizará el día 26 y viernes 27 de mayo de 16 a 18 has en la Localidad de Berisso. El evento es organizado por la “Asociación Civil ONG Gestión en protección y Defensa de los animales “y auspiciada por la Municipalidad de Berisso. Dada la masiva concurrencia a la capacitación de agentes municipales y policiales, así como los protocolos de prespecialidad, se realizará en las amplias instalaciones del Club Villa San Carlos en calle Montevideo y 25, de la ciudad de Berisso. Dicha Jornada contará con la participación de referentes de la temática de Derecho Animal, a saber: - Dr. BLAS MATIAS MICHIZZI Fiscal del Ministerio Publico de la Ciudad Autónoma de Bs. As. - Veterinario SERGIO RODRIGUEZ. Director de la Dirección de Veterinaria de la Policía de la Provincia de Bs. As, - Dra. LIDIA QUIROS Asesora Legal de ACMA (Ayuda a Caballos Maltratados). - Dra. MARIA FERNANDA BIASI Asesora legal de ONG Pro.De. A y abogada penalista. - Dr. MARCELO ROMERO Fiscal del Ministerio Publico de Buenos Aires. La apertura del evento estará a cargo de la Presidenta del Colegio de la Abogacía Dra. Rosario Sánchez y del Intendente Municipal de Berisso Don Fabián Cagliari. Señalamos que la participación en dicha Jornada, se corresponde con los objetivos fundacionales del Instituto de Derecho Animal, así como tiende a fomentar y fortalecer el respeto a la dignidad animal desde el prisma jurídico, construir el examen crítico y situaciones fácticas de trascendencia jurídica sobre la materia, que sin duda allanaran el camino para el desarrollo profesional de abogadas y abogados animalistas. A la vez, la Jornada, tiene la impronta de generar un cambio de paradigma en instituciones policiales y municipales, siendo la primera capacitación en la temática de derecho animal que se brindará a los y las agentes policiales y municipales. Por lo cual solicitamos tenga a bien extender autorización para concurrir como expositores y representantes del Instituto de Derecho Animal del Colegio de la Abogacía a la “JORNADA DE CAPACITACION EN DERECHO ANIMAL PARA PERSONAL POLICIAL Y MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BERISSO y permitir el auspicio del mismo. Sin otro particular, quedando a la espera de su respuesta favorables, saludamos atte. Fdo. Carla López Gijsberts Directora - Jorge Juan Blasetti Sub Director”.*

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar todo lo peticionado.-

**c) Solicitud Aprobación Gastos Evento Académico “Derecho Animal. Ética Animal.-** Se toma conocimiento que la Directora del Instituto del epígrafe, Dra. Carla LÓPEZ GIJSBERTS solicita se aprueben los gastos de Lunch para el break( Café/te - Facturas) en el marco de la actividad a realizarse el próximo 21/09 y 28/09 denominada **CURSO TEÓRICO- PRÁCTICO DERECHO ANIMAL: DERECHO ANIMAL. ÉTICA ANIMAL.** Sujeto de Derecho. Jurisprudencia.-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar los gastos peticionados.-

**j) COLPROBA s/ COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE COLEGIOS.-** Se toma conocimiento que el Colegio de Provincia ha solicitado se designe representante el cual solicita se designe - en el marco de las gestiones de notificación y otras diligencias afines – un representante que interactúe con la referida institución, debiéndosele suministrar el teléfono y correo electrónico autorizado. Se transcribe el mismo a sus efectos: *“9 de mayo de 2022. En su reunión del 21 de abril de 2022, el Consejo Superior resolvió lo siguiente: “Manifiesta el Dr. Laborde que como es sabido existe una tradicional colaboración recíproca y permanente entre todos los Colegios de Abogados Departamentales en general, particularmente en las gestiones de notificación y otras diligencias afines. En este punto, entiende que sería oportuno institucionalizar formalmente dicha colaboración, implementando los resortes pertinentes para ello. Luego de un cambio de opiniones, se resuelve aprobar la propuesta, y en tal sentido, requerir a los Colegios Departamentales la designación de un representante con los*





datos de contacto (teléfono, correo electrónico) para canalizar los pedidos de colaboración”. En tal sentido, y a los fines de elaborar la pertinente grilla, se solicita a los Colegios Departamentales tengan a bien designar un representante para canalizar los pedidos de colaboración, y remitan a esta dirección de correo la información con el nombre y apellido de la persona designada, y los datos de contacto: correo electrónico y teléfono.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE designar como contacto requerido a la Dirección de Finanzas y Tesorería a sus efectos. -

**k) Juzgado de Ejecución Penal N 2 La Plata s/ Informe.** - Se toma conocimiento del informe remitido por el Juzgado del epígrafe sobre cantidad de personas privadas de libertad alojadas en establecimientos penitenciarios ubicados en el Departamento Judicial La Plata. -

Todo lo que se tiene presente. -

**l) Solicitud actividad académica y gastos: acto académico magistral - viernes 10 de junio de 2022 (18 a 20 has.) - SALON DE ACTOS - Conferencia de la Profesora Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci “Los Daños Punitivos Bajo La Mirada Judicial”.-**

Se toma conocimiento que el Director del Área Académica, Dr. Gabriel STIGLITZ - atento la suspensión del evento oportunamente ocurrida - vuelve a elevar formalmente la solicitud de realización del presente evento académico, a realizarse el próximo 10 de junio del corriente de 18 a 20 has en nuestro SALÓN DE ACTOS, en el que disertará la Dra. AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI, sobre LOS DAÑOS PUNITIVOS BAJO LA MIRADA JUDICIAL, apertura a cargo de nuestra Sra. Presidenta, Dra. Rosario SANCHEZ. Asimismo y a los fines de la concreción del presente deberá meritarse la aprobación de: AÉREOS:- la compra de pasaje aéreo ida y vuelta traslado Dra. KEMELMAJER(CABA - MENDOZA) (Valor al 13/05 \$60.472.28.- ), REMISSE- la contratación de 4 remisos (2 ida y vuelta CABA - AEROPARQUE y 2 ida y vuelta CABA LA PLATA)(Servicio \$30000.- aproa).HONORARIOS- pago honorarios Dra. Aída KEMELMAJER (\$20.000.-) CIERRE MUSICAL DE LA JORNADA ACADÉMICA)- la contratación Dúo Massei - Prieto (\$20.000.-) y/o - la contratación Diagonal 8 (Honorarios (\$15.000.-).

Todo lo que se tiene presente y se **RESUELVE I)** Aprobar el evento de manera presencial, los gastos de traslado solicitados y obsequio institucional. **II)** Establecer derecho a certificado de pesos \$1000 para matriculados CALP, \$1500 abogados de otros departamentos, y para abogados Noveles (menos de 7 años de matriculados) Gratis. **III)** Aprobar el cierre cultural con un reconocimiento de \$10.000 por el evento al duo Massei-Prieto. -

**m) Consulado General de Italia: Invitación ceremonia del 76º aniversario de la proclamación de la República Italiana.** - Se pone en vuestro conocimiento que la institución de referencia cursa formal invitación a nuestra Sra. Presidenta a participar del 76º ANIVERSARIO PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA ITALIANA a llevarse a cabo el próximo 2 de junio a las 18 hs. en el TEATRO ARGENTINO DE LA PLATA. Luego de la ceremonia se ofrecerá un vino de honor. -Lo que se tiene presente y se RESUELVE confirmar asistencia al evento del Prosecretario José Luis Cimini.-

### **3.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. -**

**CANCELACIÓN A SU PEDIDO:** COLOMBO, HUGO SANTIAGO; RUIZ ALAGIA, NATHALIA; TOLEDO, SILVIA MARTA; CREIMER, GUILLERMO ANIBAL; GARCIA PASQUINELLI, ROBERTO PEDRO; ESTRADA, ANDREA CECILIA; MELLADO, MARIA JOSE; BIANCUZZO, JULIAN MARTIN; CURUTCHET, ANA MARIA; SARAVÍ, CAROLINA BELÉN; **FALLECIDO:** CARRION, GUSTAVO ERNESTO; LANI, MARIO ALBERTO; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** BUSS, PAULA ANGELES; GALANKO, FLORENCIA STEFANIA; GUTIÉRREZ, JOSÉ IGNACIO; RIZZI, PATRICIO TOMÁS; TROVATO, MARTIN; BALLESTERO, CRISTIAN OSCAR; FRATTINI JARA, LUCAS EZEQUIEL; SEILLANT, MARTIN ENRIQUE; HERRERO, JULIETA; BERNARD, MANUELA; GOROSITO, JIMENA NATALIA; PEREZ ESCOBAL, SILVINA; ABERASTAIN, JOAQUÍN; HUERGO, JUAN CARLOS; MIERI, ALFREDO NICOLAS; NAJERA, CARLA BELEN;



NAPOLITANO, ANABELA AYELEN; SOSA, AGUSTIN ; ZARZA, CARLOS DANIEL; ALI, MAURICIO GERMAN; FERRERO, MARIA AGUSTINA; GHILLINO, DAIANA YAMILA; BERTOLDI, MARIA MARTA; BIANCUZZO, JULIAN MARTIN; MILLAN, CRISTIAN EMMANUEL; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** FAIAD, MARIA MICAELA; VAZQUEZ, ANDREA BEATRIZ; **JURAMENTO:** ALONSO, SOFIA; ANGLADA , CARLOS MANUEL; BIANCUZZO , IVANA MARIÁNGEL ; BUSS, PAULA ÀNGELES; CABRERA, IVÁN NICOLÁS; GALANKO, FLORENCIA STEFANIA; GARRO, BELÉN LUNA; GUTIÉRREZ, JOSÉ IGNACIO; HERNÁNDEZ, AGUSTÍN; LLANOS, HECTOR MARTIN; MALLAT, FRANCO EZEQUIEL; MANZINO, JAZMIN; MILNE, LARA GIULIANA; PRIETO, MARIA DOLORES; RIZZI, PATRICIO TOMÁS; RUBIO, CAMILA LINDA; SANTORO, SOFÍA NATALÍ; SIRIÓN, MARÍA EUGENIA; SOTO, NICOLÁS FERNANDO; TROVATO, MARTIN; VALENCIA, MARIA FERNANDA; VIDAL ZAPATA, MARÍA CELESTE; YANÉ, SERENA; BALLESTERO, CRISTIAN OSCAR; FERRARI GOÑI, LUCAS; FRATTINI JARA, LUCAS EZEQUIEL; SEILLANT, MARTIN ENRIQUE; FINELLI, ANA CAROLINA ; BELTRAMI, DANIEL; BERNARD, MANUELA; BOTTERO, ANTONIO OMAR; CANAVESSI, EDUARDO FABIÁN; CLAROS, RICARDO; FINAMORE, LISANDRO ISAÍAS; FORTASSIN, ANGELES; GOROSITO, JIMENA NATALIA; LAURET, CARLA SABRINA; LÓPEZ ALCOBA, CRISTIAN DANIEL; MARGHERITIS, JUAN PABLO; MONTEAGUDO DOMINGUEZ, OSCAR MANUEL; PAZ, MARÍA BELÉN; PEREZ ESCOBAL, SILVINA; RAMIREZ, MICAELA; REBOREDO, MARTÍN ALEJANDRO; RODRIGUEZ DUHART, GABRIEL DANIEL; SLY, PAULA AGUSTINA; TURCONI CARROZZI, MARIA BELEN; VEDIA, MARIANA DANIELA; ZANINI, MILAGROS AYELEN; ABERASTAIN, JOAQUÍN; HUERGO, JUAN CARLOS; MIERI, ALFREDO NICOLAS; NAJERA, CARLA BELEN; NAPOLITANO, ANABELA AYELEN; SOSA, AGUSTIN ; ZARZA, CARLOS DANIEL; CORIOLANO, AGUSTINA ; ALI, MAURICIO GERMAN; **REHABILITACIÓN:** AVALOS, SONIA PAMELA; MINATTA, OLIVIA; BUSSO, HUGO EDUARDO; GOMEZ, MARIA LAURA; LEIVA, MARIANGELES; BOERI, CARLOS ENRIQUE; EPELOA, LEANDRO ANDRES; **SANCIÓN:** MUÑOZ, JULIO EMMANUEL; MUSTO, FABIAN HECTOR; **SUSPENSIÓN PROVISORIA:** PORTILLO, ANIBAL TOMAS; **PASE DE OTRO COLEGIO:** FINELLI, ANA CAROLINA

Lo que se tiene presente. -

#### **4.- INFORME PRESIDENCIA. -**

**a.- Peña, Marcelo Adrián c / Colegio de Abogados de La Plata s/Medida cautelar autónoma. -** Da cuenta la Presidenta que, en el marco de la medida del epígrafe, se procedió oportunamente a correr el traslado pertinente, el cual no fuera contestado en tiempo y forma, tornándose a la fecha abstracta. -

Asimismo, se comunica que a los efectos de dar cumplimiento a todos los recaudos legales que la contestación de dicha medida implicó tal como la contratación del servicio de escribanía, el gasto irrogado ha sido de pesos \$80.000.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE: por unanimidad solicitar se declare abstracta la cuestión y se impongan los costos y costas al accionante.

**b.- Excombatientes Malvinas s/ Beneficio. –** Da cuenta la Presidenta que acorde lo RESUELTO por ACTA 2335 de fecha 12 de mayo del corriente, y a fin de dar cumplimiento a lo resuelto oportunamente por el Colegio de Abogados de Provincia de Buenos Aires mediante circular 5098, a los siguientes abogados que se encuentran en actividad:

DI NARDO, JUAN ANGEL (H)

KRUZICH, NESTOR EMILIO

LUENGO LORENZO JOSE

RUBIO ALFREDO DANIEL

VALDEZ JUAN PABLO

FRANCIA ARAMBARRI HECTOR ROLANDO

NI COLO, GUILLERMO RAUL

Se RESUELVE l) Otorgar dicho beneficio de similar forma al aplicado a los /las profesionales exentas por 50 años, debiéndose acreditar por única vez con la



documentación pertinente en sus legajos profesionales II) Girar a los sectores de Matrícula y Tesorería a sus efectos. -

**c.- Capacitación para Víctimas de Delitos.-** Da cuenta la Presidenta de la propuesta de Curso efectuada por el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires el cual se transcribe:

#### **CURSO DE CAPACITACIÓN EN VÍCTIMAS DE DELITO**

*Fundamentos.*

*Las respuestas sociales e institucionales tradicionalmente giraron alrededor de los derechos y garantías del imputado. La justicia penal no ha sido ajena a la centralidad del mismo.*

*Recientemente, en el ordenamiento nacional y en el ámbito de la provincia de Buenos Aires se lograron avances en el reconocimiento de los derechos y garantías de las víctimas. Las leyes 27.372 y 15.232 constituyen un claro ejemplo de ello. Sin embargo, este adelanto no es suficiente. Se observa la imperiosa necesidad de generar un cambio de paradigma, de recuperar una justicia justa que contemple a las víctimas y que trabaje contra la impunidad.*

*El presente curso ha sido diagramado de acuerdo a las pautas de base establecidas por el programa proporcionado por el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Se ha diseñado en 2 etapas a fin que el abogado y la abogada pueda incorporar exhaustivamente los distintos temas que se abordaran.*

*Etapas I*

*Módulo 1: La hora de la víctima.*

- *El surgimiento de la victimología. La victimología como ciencia: concepto, objeto, método. Origen y evolución. La victimodogmática.*
- *Tipologías victimales.*
- *Victimización primaria y secundaria.*
- *El interés jurídico de la víctima. Derechos y expectativas de las víctimas alrededor del concepto de justicia.*
- *Las víctimas desde el enfoque de los Derechos Humanos.*
- *Criminología y Victimología. El castigo, el abolicionismo penal y las teorías retribucionistas de la pena.*
- *Victimología Forense. La importancia de la Victimología en la investigación de crímenes.*
- *Víctimas y medios de comunicación.*

*Módulo 2: Modalidades y efectos de la victimización. Enfoque filosófico, psicológico y psiquiátrico.*

- *La asimetría del debido proceso. Restitución simbólica de la víctima.*
- *Efectos emocionales, comportamentales, materiales, económicos y sociales.*
- *Del estrés postraumático al duelo traumático.*
- *Características de los procesos de victimización, desvictimización, recuperación, restauración y resiliencia.*
- *Fragilidad y vulnerabilidad emocional. La victimización oculta y reiterada.*
- *Perturbación del equilibrio familiar. La desorganización familiar. La estigmatización familiar.*
- *El doble rol de los allegados a la víctima de homicidio.*
- *La revolución copernicana en el derecho penal.*
- *Introducción a la formación de los abogados para la comprensión psicológica de la víctima. Aportes de las disciplinas cognitivo-conductuales y psicoanalíticas.*

*Módulo 3: Victimologías especiales. Parte 1. Víctimas de Homicidios y Femicidios.*

- *Víctimas de homicidios. Concepto y características. Delitos dolosos y culposos. Víctimas de inseguridad y violencia vial.*
- *B) Víctimas de femicidios. Concepto y características. Su recepción en el código penal. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH. La perspectiva de género en las Resoluciones Judiciales. Clínica de casos.*

*Módulo 4: Victimologías especiales. Parte 2. Niños/niñas y Adolescentes Víctimas de*



#### *Delito.*

- *Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Delitos agravados cuando la víctima es Niño/niña y/o Adolescente.*
- *El Abogado del Niño: Conceptualización. Funciones. Diferencias con otras figuras. Facultades. Intervención judicial y no judicial. Normativa internacional, nacional y provincial. Centro de vida del niño, niña y adolescente.*
- *Designación y articulación; Abogado víctima adulto y Abogado del niño, niña y adolescente.*

#### *Módulo 5: Derecho Internacional y Derecho Comparado de la Ley de Víctimas.*

- *La víctima y el sistema punitivo. Perspectiva jurídica.*
- *Estado: Origen. Constitución. Estado Nacional.*
- *Derecho: Norma. Conducta. Valor.*
- *Sistema Penal. Componentes. Estructura. Mecanismo. Entorno.*
- *Cambio de paradigma: Centralidad de la Víctima.*
- *Derecho Internacional.*
- *Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de la Delincuencia y del Abuso de Poder (Resolución A/40/34 de la Asamblea General de la ONU del año 1985).*
- *Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de la Delincuencia y del Abuso de Poder (Resolución 1996/14 Consejo Económico y Social de la ONU).*
- *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2008).*
- *Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos (XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos del año 2008).*
- *Derecho Comparado. México: Ley General de Víctimas. España: Estatuto de la Víctima del Delito.*

#### *Módulo 6: Ley 27.372 y 15.232 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.*

- *Objetivos y fundamentos de la ley.*
- *Derechos de las víctimas de delito.*
- *Patrocinio jurídico gratuito.*
- *Derechos de la víctima durante la ejecución de la pena.*
- *Centros de Asistencia a la víctima. Políticas de acompañamiento a víctimas.*

#### *Redes, derivaciones, equipos interdisciplinarios.*

- *¿Qué sucede en la práctica?.*

#### *Módulo 7: Justicia restaurativa.*

- *Concepto evolutivo, origen, desarrollo, metodología, enfoque, valores principios, la asistencia a víctimas desde el modelo restaurativo. Políticas criminales: análisis del sistema retributivo y restaurativo.*
- *El derecho a ser restaurado como facilitador de la reintegración social de las víctimas, metodología, modelos, guías, protocolos. Ámbitos de incumbencia del acompañamiento victimal: Acceso a la tutela judicial efectiva mediante el enfoque en DDHH, su inclusión en el derecho argentino, consecuencias.*
- *Herramientas del Código procesal penal de la Provincia de Buenos Aires y Leyes Especiales. Facultades del Fiscal y principio de disponibilidad de la acción. Delitos y casos que admiten salidas alternativas al Proceso Penal. Suspensión del Proceso a Prueba y Mediación Penal. El caso de la Responsabilidad Penal Juvenil. Régimen legal y Clínica de Casos. Jurisprudencia.*

#### *ETAPA II*

#### *Módulo 1: La participación de la víctima en el proceso penal argentino.*

- *La víctima en el Código Procesal Penal (nación y provincia).*
- *La Cumbre Judicial Iberoamericana y Las Reglas de Brasilia: su influencia en el proceso penal.*
- *El equilibrio traicionado entre la víctima y el victimario: la suspensión de juicio a*



prueba, el juicio abreviado, los beneficios liberatorios, la prescripción de los delitos, el juicio por jurados.

**Módulo 2: La víctima en el Proceso de Investigación Penal.**

- El rol de abogadas y abogados de la víctima desde la primera intervención. Cuidado de la escena del Crimen y primeros elementos de convicción. Escucha activa de la víctima. Audiencias de 168 Bis y otras intervenciones. Medidas de Protección. Constitución como Particular Damnificado. Jurisprudencia. Intervenciones en la requisitoria de Elevación a Juicio y etapa de cierre de la IPP. Cambio de paradigma conforme ley de Víctimas.

**Módulo 3: La víctima en la Etapa de Juicio y Debate.**

- Intervención del abogado de la Víctima en la etapa de Juicio. Derechos de la víctima. Escucha. Ofrecimiento de Prueba. Instrucción Suplementaria. Alegatos de inicio y de Cierre. Actuación en caso de Juicio por Jurados. Legitimación del Particular Damnificado en caso de desistimiento del Fiscal y en materia recursiva. Recursos ordinarios. Cámaras de apelación. Casación. Corte. Recursos extraordinarios. Caso Federal.

**Módulo 4: La víctima en el Proceso de Ejecución Penal.**

- Procedimiento de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires. Intervención de la víctima en la etapa de ejecución penal. Ley N° 13.869. Mecanismos de seguimiento y monitoreo de procesados/condenados con arresto domiciliario. Patronato de Liberados. Funciones. Juez de Ejecución. Funciones. Facultades de la Víctima durante esta etapa.

- Práctica Profesionales: regulación. Honorarios Profesionales y Ética Profesional. Acordadas de la Suprema Corte Provincial.

**Módulo 5: El rol del abogado de la víctima en la transdisciplinariedad.**

- El discurso jurídico y discurso subjetivo. El sujeto del derecho y el sujeto social: de víctima a sujeto de derechos. El trauma subjetivo y los efectos actuales. El testimonio como experiencia traumática. Actualización y reviviscencias. Condiciones de la reparación integral y principio de no revictimización. Dispositivos de acompañamiento y protocolos de intervención para el tratamiento de víctimas.

**Módulo 6: Honorarios Profesionales y Ética Profesional.**

- Análisis a la luz de lo Normado en la Ley 15.232 y el Decreto Reg. 599/2021.

**Módulo 7: Rol de las Organizaciones no gubernamentales y la articulación comunitaria.**

- La reparación integral como dispositivo social, político y cultural. La reparación simbólica y las redes comunitarias. Articulación con las redes comunitarias y programas de atención de las organizaciones sociales de la sociedad civil.

**DESTINATARIAS/OS:**

Abogadas y Abogados matriculadas/os del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires que quieran integrar el REGISTRO DE ABOGADAS/OS DE LA VÍCTIMA.

**METODOLOGÍA DE CURSADA Y EVALUACIÓN:**

El programa del curso se desarrollará en 2 etapas, cada una comprendida por 7 módulos; de 4 horas cátedra cada módulo.

La metodología de dictado del curso será de manera presencial/virtual hasta tanto se mantengan las medidas de cuidado sanitario, conforme las siguientes consideraciones:

Las Clases serán teóricos-prácticas, con el tratamiento de la bibliografía escogida para cada clase con la explicación del docente y la discusión entre los y las alumnos/as. Algunas clases pueden tener la modalidad taller.

a) Las clases se realizarán de manera presencial o virtual (según las condiciones lo permitan) en los colegios departamentales o a través de la plataforma que disponga el Colegio de Abogados de la Provincia de Bs. As.-

b) Para la aprobación de ambas etapas los y las cursantes deberán rendir un examen final y desarrollar un trabajo integrador en grupo/individual en el que analicen, a la luz de los contenidos teóricos y prácticos vistos durante la cursada un caso de estudio específico en el ámbito de asesoramiento, defensa y acompañamiento a víctimas.



c) Para la elaboración del trabajo final que elaboren en cada etapa, contarán con el acompañamiento del equipo docente.

**REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN:**

Serán requisitos para la Certificación del curso, para la 1era etapa:

Asistencia: 80% de las clases

Participación: 50% de los Foros y trabajos prácticos

Trabajo Integrador: Aprobar un Trabajo Integrador Final

Una vez concluida la 1era etapa se conformará el Registro de Abogado de la Víctima en el colegio departamental.

**RE-CERTIFICACIÓN:**

Una vez integrado el registro, cada integrante deberá re certificar cursando y aprobando la 2da etapa de acuerdo a las mismas condiciones que las establecidas en Requisitos para la certificación.

Docentes de la Asociación Civil Usina de Justicia:

- **Fernando Soto:** Abogado. Egresado de la Universidad de Buenos Aires. Apoderado legal de la Asociación Civil "Usina de Justicia". Fue Secretario de la Fundación Internacional "Jorge Luis Borges"; Director Nacional de Proyectos; Evaluación de Normas y Cooperación Legislativa del Ministerio de Seguridad de la Nación; Director de Ordenamiento y de Adecuación Normativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación; Integrante de la Comisión Nacional de Huellas Genéticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y fue designado Enlace con la Oficina Federal de Investigación F.B.I. para el desarrollo de la Identificación Genética Criminal en Argentina. Se desempeñó como Profesor Adjunto de Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires y en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, entre otras universidades. Hace más de 35 años ejerce su profesión de manera independiente en las áreas de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.
- **Luis Jorge Cevasco:** Abogado. Ex Presidente de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Procesal Penal, de la Federación Latinoamericana de Fiscales y de la Asociación Argentina de Fiscales. Ex Vicepresidente para América Latina de la Asociación Internacional de Fiscales (International Association of Prosecutors). Profesor de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal de la U.A.D.E. Profesor de Derecho Procesal Penal y de Taller de Litigación Oral de la U.M.S.A. Profesor de Derecho Penal, parte especial, en el posgrado de Derecho de la Universidad del Salvador y Profesor Emérito de dicha Universidad desde 2020.
- **Daniel Roggero:** Abogado. Doctorando en Psicología social (UAJFK) y Maestrando en Filosofía contemporánea (UNMdP). Profesor Titular de la en las Facultades de Psicopedagogía, Medicina, Administración de Empresas y en la carrera de Posgrado de la Facultad de Medicina, a cargo de las cátedras de Ética profesional, Deontología médica, Profesor de Antropología teológica (USAL). Profesor Titular de Medios de Comunicación, Periodismo especializado, Psicología social de la comunicación (UAJFK). Investigador invitado en el posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Profesor Titular de Ciencia Política (UBA). Profesor Titular de Ciencia Política (UCES).
- **Raquel Slotolow:** Abogada. Ex Juez en lo Correccional del Departamento Judicial de Zárate-Campana.
- **Marcela Dal Verme:** Psicóloga. Magister en dinámica de grupos y atención de familia y pareja. Miembro Titular de la Fundación Didáctica de A.P.A. Miembro Didacta de I.P.A. Full Member de Fepal.
- **Ricardo Risso:** Médico. Psiquiatra. Psicoanalista. Ex Jefe del Servicio de internación del hospital psiquiátrico "Dr. José T. Borda". Ex Perito Psiquiatra de la Asesoría Pericial de San Martín y del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional. Profesor de Psiquiatría forense de la Maestría en Derecho Penal (UB). Profesor de Psiquiatría forense del posgrado de Formación Permanente para el Ministerios Público Fiscal de la Nación y de la Provincia de Tucumán.
- **Francisco Javier Pascua:** Abogado. Fiscal Jefe de Competencia Criminal Múltiple



y de Debate Oral de la cuarta circunscripción (Mendoza). Consultor Internacional por National Center for State Courts (MCSC).

• *Pedro Anderson: Abogado. Master en Derecho Penal (UDES). Jefe De Despacho Interino de la Unidad Especializada en Secuestros Extorsivos de la PGN. Profesor Auxiliar de la cátedra de Derecho Penal II de la Universidad del Salvador. Autor de artículos jurídicos.*

• *Cristóbal Maggio: Abogado. Miembro del estudio jurídico "Saint Jean, Maggio & Peña Robirosa – Abogados". Miembro del Comité de Abogados de Bancos de la República Argentina. Realizó el curso de Inversor y Asesor Global de Inversiones (AGI) (Instituto de Capacitación Bursátil).*

• *María Jimena Molina: Abogada. Especialista en Derecho Penal (UNLP). Auxiliar Letrado Relator de la Fiscalía de Casación de la Provincia de Buenos Aires.*

• *Participarán también familiares de víctimas.*

Lo que se tiene presente y se RESUELVE poner a disposición de Consejeros y Consejeras su análisis.

**d.- Jornada por los 10 años de la Mediación Previa y Obligatoria.** - Da cuenta la Presidenta de la actividad a desarrollarse el próximo 27 de mayo del corriente a las 10 hs. de manera presencial y virtual. Contando con una homologación 5 horas de Capacitación Anual Obligatoria en trámite.

Asimismo se informa que la misma es In Memoriam Dr. Julio Cesar Carignano.-

**Proceso Evolutivo de la Mediación – Presente y Futuro -**

**Apertura a cargo:**

- Rosario Sánchez – Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata.
- Ricardo Casal – Ex Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Pedro Auge – Ex Presidente del Colegio de Abogados de La Plata.
- Mateo Laborde – Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.
- José Luis Lasalle – Presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

**11 hs. Primer Panel.:** Antecedentes Historia Formación.

- María Rosa Ávila.
- Cecilia Figueira.
- Patricia Leva.
- Bernarda Lournagaray de Urquiza.
- Enrique D Estefano.
- María Fernanda Vázquez.
- Maica Ortega.
- Graciela De La Loza.
- Laura Giosa.
- Nora Sacoski.
- Rita Gajate.

**13 hs. Segundo Panel.:** Actualidad. Capacitación Constante. Legitimación de la Instancia.

- Horacio Monsalvo.
- Mónica Del Bene.
- José María Calleja.
- Mary De Simone.
- Carina Paramidano.
- Luciana Fernández.

**Break.**

**15 hs. Tercer Panel.:** La Mediación en los Centros de Mediación de los Colegios departamentales:



- Celia Lilian Prados: Colegio de Abogados de Pergamino (CAP).
- Yamila Laura Cabrera. Colegio de Abogados de San Isidro (CASI).
- Liliana Noemí Costabella. Colegio de Abogados de Bahía Blanca (CABB).
- Mariana Inés González. Colegio de la Abogacía de La Plata (CALP).

**16 hs. Cuarto Panel.:** Disertantes:

- Lucia Vázquez – Directora Provincial de Mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.
- Emiliano Balbín Diputado Provincial – Autor de numerosos proyectos de medición.
- Gladys Alvarez – Coordinadora de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia. CSJN.

**17 hs. Conclusiones y Cierre:** A cargo de la Dra. Rosario Sánchez.

Lo que se tiene presente. -

**e.- Reglamento Comisiones.** - Se pone a consideración el proyecto de Reglamento que se transcribe:

**FUNDAMENTOS.**

**a. Antecedentes**

*El artículo 19 inc. 15 de la ley 5177 faculta a los Colegios Departamentales “Dictar los reglamentos inherentes al funcionamiento interno de la Institución”*

*Por acta 434 del 20 de febrero de 1969 el Consejo Directivo aprueba el reglamento de comisiones internas y establece que el **Consejo Directivo** será asesorado a través de sus **comisiones permanentes**.*

*El artículo 2 autoriza al Consejo Directivo a crear **comisiones especiales** para el asesoramiento en alguna cuestión que no sea de la competencia específica de las comisiones permanentes las que quedarán disueltas una vez que hayan emitido su dictamen presentado el mismo al cuerpo.*

*El artículo 3 establece las **comisiones asesoras permanentes**:*

1. Interpretación y reglamento
2. Administración de Justicia
3. Estudio y defensa ley 5177
4. de previsión y acción social directa
5. Legislación general
6. Hacienda y compras
7. Cultura
8. Interior
9. Biblioteca
10. Publicaciones
11. Comisión de Edificio (acta 434)
12. Comisión especial de servicios Sociales (acta 434)

**Competencia de las comisiones**

1. **interpretación y reglamento** tendrá a su cargo dictaminar sobre toda cuestión sometida al conocimiento y resolución del Consejo Directivo en que los derechos o el ejercicio del poder disciplinario deban subsumirse en el régimen legal y reglamentario del marco colegiado
2. **administración de Justicia** tendrá a su cargo dictaminar sobre los problemas derivados de la administración de Justicia en el departamento judicial de la plata o conexos con ellos incluso los meramente administrativos que por su vinculación con la justicia merezcan su tratamiento por el Consejo Directivo
3. **estudio y defensa de la ley 5177** tendrá su cargo directamente sobre toda cuestión vinculada con la interpretación de la ley 5177 y la defensa de los derechos de la colegiación, así como el estudio de su perfeccionamiento y actualización
4. **previsión y acción social** directa tendrá a su cargo dictaminar acerca de los servicios sociales y previsionales que el colegio pueda prestar a los colegiados sin perjuicio del régimen de la caja de previsión





5. **legislación general** tendrá su cargo de dictaminar sobre toda la materia legislativa sometida al conocimiento o consideración del Consejo Directivo ya sea de orden nacional o provincial
6. **hacienda y compras** Nominada sobre toda cuestión relativa al presupuesto cálculo de recursos gastos adquisiciones financiación e inversiones
7. **cultura** dictaminará sobre la realización de los actos culturales artísticos y afines que no tengan carácter científico propondrá al Consejo Directivo la programación para desarrollar esa actividad en todas o algunas de las localidades que componen el departamento judicial de la plata
8. **interior** aconsejar a las medidas que tiendan al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones del edificio del colegio y controlará la ejecución de los dispuestas sus miembros integrarán Asimismo la comisión de Interior conjunta con la caja de previsión social para abogados
9. **biblioteca** tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de la biblioteca el canje de publicaciones la conservación de los volúmenes y el asesoramiento en la compra de los mismos
10. **publicaciones** tendrá a su cargo todo lo relativo a las publicaciones que disponga editar el Consejo Directivo procediendo a su ejecución

En el marco de este reglamento general, se fueron aprobando diversas comisiones necesarias de acuerdo a la dinámica del ejercicio profesional, a saber:

- Comisión de Honorarios Profesionales,**
- Género y Diversidad,**
- Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes,**
- Comisión de Incumbencias Profesionales,**
- Comisión de Ejercicio de la Abogacía en la Adm. Pública,**
- Comisión de Comunicación,**
- Comisión de Casa de Campo y Deportes**

A su vez algunas de estas comisiones fueron dándose sus reglamentos o estatutos internos.

Por acta número 1434 del 3 de junio de 1993 se aprueba el primer **Estatuto de la comisión de abogados jóvenes del Colegio de la Abogacía de la Plata.**

Por acta 2188 del 18 de agosto de 2015 se aprueba el **Reglamento de la Comisión del Interior.**

#### **b. Análisis de los reglamentos y estatutos de las Comisiones vigentes.**

Tanto el Estatuto de la comisión de abogados jóvenes del Colegio de la Abogacía de la Plata como el Reglamento Comisión del interior establecen objetivos específicos para su desarrollo, conformación, y un procedimiento de elección de autoridades.

El "Estatuto de la Comisión de abogados jóvenes" resulta un instrumento que presenta excesos de reglamentación, discriminatorio y restrictivo en relación a establecer limitaciones de edad a participación de las y los colegiados. Prueba de ello son el pequeño número de jóvenes habilitados para la elección de una terna de sus autoridades, en relación con el total de jóvenes abogadas/os matriculadas.

Cuando la norma creada en vez de ampliar derechos los restringe, significa que institucionalmente debemos advertirlo y generar las modificaciones que permitan una participación plena de nuestras matriculadas/os.

En lo que respecta a la Comisión de la Abogacía del Interior del Departamento Judicial posee asociaciones que actúan de forma autónoma, desnaturalizando el espíritu de su creación y su carácter asesor del Consejo Directivo.

Por tal motivo y en función de la necesidad de garantizar **la plena participación de nuestras/os colegiados** en las comisiones, así como la finalidad para el que fueran creadas es que proponemos la modificación del Reglamento de Comisiones aprobado por acta 434 del 20 de febrero de 1969.

Para ello debemos seguir su espíritu, naturaleza jurídica y concepto en tanto las "Comisiones" son un **órgano asesor del Consejo Directivo y deben tener un**



**reglamento único de funcionamiento.**

**REGLAMENTO GENERAL PARA COMISIONES ASESORAS DEL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL CALP.**

**I. De la determinación de las Comisiones**

**Artículo 1.-** Serán comisiones permanentes del Colegio de la abogacía. Interpretación y reglamento

1. Administración de Justicia
2. Estudio y Defensa ley 5177
3. Previsión y acción social directa
4. Legislación general
5. Hacienda y compras
6. Cultura
7. De la Abogacía del Interior Del Departamento Judicial.
8. Biblioteca
9. Publicaciones
10. Comisión de Edificio (acta 434)
11. Comisión especial de servicios Sociales (acta 434)
12. Comisión de Noveles<sup>1</sup> en la Abogacía
13. Comisión de Honorarios Profesionales,
14. Géneros, Diversidad y disidencias.
15. Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes,
16. Comisión de Incumbencias Profesionales,
17. Comisión de Ejercicio de la Abogacía en la Administración Pública,
18. Comisión de Comunicación.
19. Comisión de Casa de Campo y Deportes

**Artículo 2.-** El Consejo Directivo podrá crear **comisiones especiales** para el asesoramiento en alguna cuestión que no sea de la competencia específica de las comisiones permanentes ajustando su estructura e integración a lo dispuesto en el presente Reglamento y determinará en cada caso si tendrán carácter permanente o ad hoc, indicando en este caso el tiempo de su cometido.

**II. De la composición, designación y facultades de las y los integrantes.**

**Artículo 3.-** Las comisiones tendrán carácter asesor del Consejo Directivo en la materia de su incumbencia y podrán ser integradas por toda matriculada/o que, a la fecha de su designación por el Consejo Directivo, se encuentre con su matrícula en estado activo, revistiendo la calidad de **miembro participante**.

**Artículo 4.-** El Consejo Directivo podrá designar como Miembros Titulares a todo matriculado que, además de cumplir con los requisitos del artículo 3, solicite su incorporación como **miembro titular**, comprometiéndose a una participación efectiva en las tareas de la Comisión.

**Artículo 5.-** Los Miembros Titulares tendrán voz y voto durante las sesiones de la Comisión y podrán ser designados dentro de su seno para la elaboración de los dictámenes, informes y proyectos que se estimen convenientes.

**Artículo 6.-** Los Miembros Participantes podrán concurrir con su voz a las sesiones de la Comisión y podrán ser designados dentro de su seno para la elaboración de los dictámenes, informes y proyectos que se estimen convenientes pero no reemplazarán automáticamente a los Miembros Titulares, ni de forma definitiva ni transitoria, hasta tanto no fueran designados por el Consejo Directivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15.

**III. De la integración de las comisiones**

**Artículo 7.-** La integración de las comisiones se hará al inicio de asunción de autoridades de Consejo Directivo de cada **período electivo establecido en la Ley 5177 y su reglamentación**. Las comisiones permanentes o especiales serán presididas por un miembro titular elegido por el Consejo Directivo, por mayoría simple de votos presentes. Tal elección se hará de la totalidad de miembros titulares que integran la comisión. El

---

<sup>1</sup> RAE: [adj](#). Que comienza a practicar un arte o una profesión, o tiene poca experiencia en ellos.



Consejo Directivo podrá excepcionalmente a pedido del Presidente de la Comisión designar nuevos miembros titulares o participantes de una Comisión con posterioridad a la decisión del Consejo Directivo que resuelva sobre su integración.

**Artículo 8.-** Los miembros de cada Comisión cesarán en sus funciones cada vez que se renueve al Consejo Directivo, pero continuarán en las mismas mientras no sean reemplazados, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 9.-** Al iniciar su funcionamiento con una nueva integración cada Comisión designará de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a primera, un Vicepresidente/a segundo, un/a secretaria/o Titular, por simple mayoría de votos presentes.

**Artículo 10.-** En la primera sesión de una nueva integración se fijarán los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias de acuerdo con las exigencias de su labor.

#### **IV. Del reemplazo y bajas de los miembros**

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo podrá dar de baja a los Miembros Titulares y Miembros Participantes que no concurren periódicamente a las sesiones de la Comisión. Se fija como falta de periodicidad en la asistencia a todo miembro que sin aviso ni justificación concurre a menos del 50% de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el lapso de los últimos seis (6) meses.

#### **V. Del funcionamiento de las comisiones**

**Artículo 12.-** Las comisiones funcionarán dentro de la órbita de la Coordinación de Comisiones, la que estará a cargo de un/a Coordinador/a designado/a a tal efecto por el Consejo Directivo.

**Artículo 13.-** La Coordinación de Comisiones será el nexo entre las comisiones y el Consejo Directivo y tendrá a su exclusivo cargo la articulación y supervisión del funcionamiento de las comisiones en el marco del presente Reglamento.

**Artículo 14.-** Las comisiones sesionarán con un quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares; si dicho quórum no se hubiera reunido a la media hora de citados, funcionará con los miembros que se encuentren presentes. Las reuniones serán públicas salvo aquellas que aborden temas que merezcan reserva de su tratamiento.

**Artículo 15.-** La presidencia de la Comisión o los vicepresidentes 1° y 2° en su reemplazo en caso de ausencia, será la persona encargada de dirigir las sesiones y procurar el normal funcionamiento de la Comisión.

**Artículo 16.-** Las tareas propias de cada Comisión serán distribuidas por ésta con responsabilidades específicas entre sus miembros. Para ello podrán crearse cargos con función específica. Estos cargos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo 17.-** Cada Comisión deberá llevar un libro donde se registren las actividades de la mismas y los asuntos recibidos, tratados y despachados. La Secretaría será la responsable exclusiva de la elaboración de las actas de la Comisión, siendo reemplazada en caso de ausencia por la persona suplente designada.

**Artículo 18.-** Las/los Miembros Titulares y las/ los Miembros Participantes deberán acreditar su asistencia a las sesiones de la Comisión suscribiendo la planilla que a tal efecto le sea suministrada por la Coordinación de Comisiones. Una vez finalizada la sesión, dicha planilla de asistencia deberá ser entregada a la Coordinación de Comisiones para su resguardo y utilización a fines de determinar la periodicidad en la asistencia de los miembros de la Comisión. Los pedidos de licencia deberán tramitarse ante la Coordinación de Comisiones.

**Artículo 19.-** Las comisiones deberán despachar los asuntos según su orden de entrada, salvo que existiera pedido de preferente despacho, en cuyo caso éste tendría prioridad sobre los demás.

**Artículo 20.-** El plazo para despachar o expedirse será de treinta (30) días, pudiéndose solicitar en forma fundada su ampliación. En el supuesto que la Comisión no se expidiera oportunamente, previo requerimiento formal por un plazo no menor de tres (3) días, podrá prescindirse de su dictamen y/o asesoramiento. El Consejo Directivo podrá abreviar los plazos por razones de urgencia.

**Artículo 21.-** En caso que las opiniones de los miembros de una Comisión se encontraren divididas, no lográndose el consenso, se presentarán tantos dictámenes



como opiniones haya, firmados por los miembros respectivos dejándose constancia de la postura de cada miembro.

**Artículo 22.-** Las comisiones deberán efectuar sus despachos a través de la Coordinación de Comisiones, la que en todos los casos les dará trámite para su tratamiento en la instancia que corresponda.

**Artículo 23.-** Las comisiones están facultadas para realizar actividades referidas a su campo específico, debiendo solicitar autorización a la Coordinación de Comisiones para aquellas que tengan carácter público y/o necesiten la provisión de fondos para su realización. La Coordinación de Comisiones será la encargada de proceder a tramitar su aprobación ante las instancias que correspondan.

**Artículo 24.-** Cada Comisión podrá dictar sus pautas de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Las mismas deberán ser puestas en conocimiento de la Coordinación de Comisiones .

#### **VI. Cláusulas especiales**

**Artículo 25.-** Las y los matriculados propuestos para integrar la “**Comisión de Noveles en la Abogacía**” deberán verificar, a la fecha de su designación por el Consejo Directivo, además de los requisitos enumerados en el artículo 3, siete (7) años de matriculación.

**Artículo 26:** Las Asociaciones de la Abogacía del Interior del Departamento Judicial deberán adecuar sus pautas de funcionamiento al presente Reglamento, proporcionárselo a la Comisión de la Abogacía del Interior del Departamento Judicial y esta a su vez lo pondrá en conocimiento de la Coordinación de Comisiones.

**Artículo 27:** Este reglamento resulta modificadorio de toda otra resolución dictada a los mismos efectos, las que subsistirán solo respecto de aquellos aspectos no contemplados en la presente.

**Artículo 28:** A los fines de proceder a la designación de miembros participantes y titulares se le solicita a las Comisiones vigentes a la fecha comuniquen en el término de diez (10) días las/los abogados que manifiesten su voluntad de revestir tal calidad.

**Artículo 29.-** Públiquesse y póngase en conocimiento.

La Dra. Vázquez efectúa la observación al artículo 4 en referencia al termino Miembro Titular.-

El consejero Grillo Ciochinni plantea la necesidad de redefinir las competencias de las comisiones, observa que faltan comisiones y que es fundamental la coordinación entre Áreas y comisiones para un correcto desempeño de las mismas. –

Por otro lado, expresa no estar cómodo con tener que aprobar un Reglamento el cual va a ser de aplicación a futuro, siendo que él tiene la calidad de consejero saliente dado el próximo cambio de autoridades.

La consejera Jaiureguilorda remarca la importancia de determinar el procedimiento que una comisión debe llevar a cabo, mas allá de la enumeración expresa de cada una de ellas y propone cambiar el termino miembro titular.

El consejo Montero solicita se tenga en cuenta que por la distinta naturaleza que la comisión del Interior reviste, es necesario hacer un tratamiento pormenorizado.

La Presidenta expresa que todas las comisiones son relevantes más allá de su naturaleza y que el reglamento es para fijar pautas generales, luego cada comisión podrá establecer sus pautas de funcionamiento las cuales deberán de poner a consideración de este Cuerpo, teniendo en cuenta el rol que las Asociaciones ejercen. -

También hace hincapié en que no puede ninguna comisión del Colegio que realice tareas y/o actividades que la institución desconozca y que en ese sentido las Asociaciones deberán de tener que definir si siguen siendo parte de este Colegio y la Comisión del interior; debiéndose también de regularizar aspectos como ser que abogado/as de otros departamentos conformen Asociaciones de este Departamento Judicial.-

Visto las observaciones efectuadas y dado que no se ha contado con el tiempo suficiente para estudiar el texto se RESUELVE para un mayor análisis posponer su tratamiento al próximo Consejo Directivo.

#### **5.- SECRETARÍA GENERAL. -**

**a.- Dra. Leticia Pelle Delgado s/ Presentación. - (...)-**



**b.- Protocolo de Defensa Dra. Natalia Colombo s/ Designación Consejero Instructor.**

- Se toma conocimiento que habiéndose cursado los traslados pertinentes y obtenida la respuesta del Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes. se RESUELVE pasar al próximo consejo directivo, luego de la designación de nuevas autoridades, a fin de designar instructor/a.-

**c.- CAJ s/ presentaciones I) Dra. Sabrina E. Castellano, T° 64 F° 256 C.A.L.P,** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada en referencia a una causa que le fuera asignada por sorteo del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, a través de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ).

La profesional acompaña un proveído del Juzgado Interviniente en las actuaciones judiciales, Sentencia y la Factura Electrónica para el cobro de sus restantes honorarios. Dra. Castellano.-

**II) Dra. Alejandra Azil T ° LXIV F° 412 C.A.L.P.-** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la abogada del epígrafe quien comunica que ha finalizado una causa del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.

Con la presentación, la profesional adjunta informe final de la causa. Asimismo, desde este Registro se solicitó informe al CAJ correspondiente y se acompaña respuesta. Dra. Azil.-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el pago de honorarios pertinentes.-

**d.- Dr. Damián Barbosa s/ Informe Foro Permanente de Áreas Penales de los Colegios de Abogados de La Provincia de Bs.As.** Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el consejero del epígrafe a saber:

*“Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de hacerle llegar las conclusiones arribadas en la Reunión Plenaria del FORO PERMANENTE DE ÁREAS PENALES DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, realizada el viernes 22 de abril del año 2022 en la sede de la Comisión Provincial por la Memoria, a fin que por su Intermedio las mismas sean elevadas al Consejo Superior del Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires y, a través de éste, a todos los Colegios Departamentales que lo integran, por entender que los temas abordados en el curso de la jornada son los que actualmente resultan de fundamental trascendencia para el ejercicio de la profesión de los Abogados y las Abogadas en el fuero penal provincial y ámbitos conexos y, a la vez, en virtud de la preocupante afectación a las garantías constitucionales de defensa en juicio, debido proceso, acceso a la justicia, igualdad de armas y acceso a la información que se advierte frente a las -cada vez más consolidadas- prácticas de operadores judiciales.*

*En tal sentido, con relación a la temática de inspecciones a lugares de encierro (según Ac. 3415 y 3632 de la SCBA), consideramos menester sugerir a nuestro Colegio provincial que inste a la Suprema Corte a dictar una resolución que establezca que las mismas deben retomarse, llevarse a cabo de manera presencial y con frecuencia bimestral, dado el libre criterio imperante en las distintas Cámaras de Apelaciones Departamentales que ejercen la superintendencia y frente el hecho cierto de que muchas de ellas se están realizando en forma virtual o telemática.*

*Por otra parte, en virtud que las inspecciones aún no se han retomado en muchos departamentos judiciales, entendemos viable y de suma utilidad que nuestro Colegio provincial recomiende a todos los Colegios que lo componen a inscribirse ante el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura para de esa manera poder hacer las inspecciones de manera autónoma e independiente a las institucionales con el poder judicial.*

*Asimismo, dada la importancia de la labor y el tiempo que le demanda a los matriculados desarrollar dichas inspecciones, requerimos al Colegio provincial que evalúe la posibilidad de destinar una determinada suma de dinero del presupuesto a los Colegios departamentales para afrontar así los gastos de viáticos y movilidad que los matriculados vienen afrontando por sus propios medios económicos.*



*Finalmente, sobre el t3pico de las Ac. 3415 y 3632 de la SCBA, tambi3n se concluy3 en la necesidad de que nuestro Colegio provincial gestione ante la Suprema Corte que las distintas presidencias de los Comit3s Departamentales, que tienen a su cargo la recolecci3n de los datos y las situaciones constatadas en las inspecciones realizadas por los Magistrados, compartan con los Colegios departamentales toda esa informaci3n sistematizada dada la necesidad de comenzar a contar con datos fidedignos de todo el 3mbito provincial y as3 confrontar los datos informados por el poder judicial y las acciones emprendidas a ra3z de las circunstancias constatadas.*

*En torno a la tem3tica relativa a la virtualidad en el ejercicio de la profesi3n, queremos comunicar la marcada preocupaci3n de todos los matriculados que participaron del encuentro en el grado de afectaci3n a las garant3as constitucionales que se est3 evidenciando, especialmente de la defensa en juicio, a ra3z del uso indiscriminado de la modalidad virtual, incluso para llevar a cabo actos procesales trascendentales; como as3 tambi3n el entorpecimiento al ejercicio profesional de los matriculados que se constata al no poder acceder en forma adecuada y r3pida a la informaci3n de los expedientes contenida en los distintos sistemas inform3ticos tanto de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, como de la Procuraci3n General.*

*Tambi3n, debido a que, en ciertas ocasiones, la virtualidad es una herramienta favorable para el inter3s de la parte, se concluy3 que su utilizaci3n deber3a mantenerse en caso de acuerdo de las partes y siempre y cuando su empleo sea en beneficio de la defensa.*

*Por 3ltimo, respecto al t3pico relativo a la implementaci3n de la IPP electr3nica se consider3 relevante hacer saber a nuestro Colegio provincial la actual situaci3n global en la que se est3 inscribiendo la puesta en marcha de la prueba piloto del sistema, dado que con mucha frecuencia se presentan dificultades para lograr un pronto acceso a la justicia y a la informaci3n, sin dejar de ponderar que el sistema dise1ado -tal como est3 concebido- pone a los Abogados y las Abogadas particulares en una clara desigualdad de armas en comparaci3n con el resto de los operadores y auxiliares de la justicia al verse imposibilitados de acceder a todas las herramientas que s3 se encuentran destinadas por ejemplo para el uso de la defensa oficial.*

*Adem3s, se estima que la falta de recursos suficientes que evidencia tener el poder judicial para afrontar la puesta en marcha a nivel provincial de dicho sistema, es una circunstancia que terminar3 impactando en desmedro del ejercicio profesional puesto que si el propio Estado no cuenta con los medios necesarios para garantizar un adecuado servicio de justicia, el total de los matriculados menos a3n podr3n contrarrestar los efectos negativos de la implementaci3n en esas condiciones, debiendo sufrir inevitablemente las consecuencias perjudiciales esperables por la ejecuci3n de un programa sin una correcta adecuaci3n de recursos.*

*En base a lo expuesto, se consider3 de suma necesidad y urgencia que se instauren acciones conjuntas entre nuestro Colegio Provincial y la Procuraci3n General para implementar un m3todo de monitoreo del per3odo de prueba que se est3 implementando que permita evaluar si resultar3 necesario postergar la entrada en vigor del sistema para el resto de los departamentos judiciales que componen la provincia de Buenos Aires.”*

*Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con nuestra m3s distinguida consideraci3n”*

Todo lo que se tiene presente. -

**e.- Caja de la Abogac3a s/ solicitud de aula.** Se toma conocimiento de la petici3n del Aula de la Igualdad efectuada por la Caja en el marco de la realizaci3n de la reuni3n Constitutiva de Directorio ( autoridades 2022-2024) , a llevarse a cabo los d3as 2 de junio (18 a 21 hs) y 3 de junio (9 a 15 hs) del corriente. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo peticionado. –

**f.- Visitas Institucionales.- a) Juzg. de Ejec. Penal N32 s/ informe Unidad 34.-** Se toma conocimiento de lo informado por el Juzgado del ep3grafe, con motivo de la visita institucional realizada correspondiente al bimestre Marzo-Abril del corriente a la Unidad Penitenciaria N3 34 de Melchor Romero.



**b) Juzgado de Paz de Roque Pérez s/ Visitas al Destacamento Las Tunas y Est. De Seguridad Comunal.-** Se toma conocimiento de lo informado en referencia las visitas institucionales (conf acuerdos 3415/08, 3632/13 SCBA y Resolución N° 54/22) a efectuarse a los bloques "Destacamento Las Tunas y Est. de Seguridad Comunal de Roque Perez", en el presente, fijándose la fecha para el día 01 de Junio de 2022.-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE girar al Área de Administración de Justicia para su conocimiento.-

**g.- Dirección de Informática s/ presupuestos Cámara Web.-** Se toma conocimiento de lo solicitado por el Director de Informática el Ing. Martin Barbosa quien adjunta presupuestos necesarios para la adquisición de 3 cámaras web y un(1)trípode.

Los mismos están destinados para los boxes de la Sub Sede CABA a los efectos que los matriculados puedan llevar a cabo audiencias en el box y la sala de profesionales Penales con el mismo fin que en Subsede CABA y la otra webcam con mejores características es para poder realizar con mejor calidad las transmisiones en nuestro canal de YouTube.

El trípode es para poder tener estabilidad en esta última cámara al momento de realizar el streaming.

Asimismo, se comunica que se solicitó presupuesto a la empresa MB Informática, supertex , El Gran Bill Informática y se buscaron precios de referencia en mercadolibre y fravega

Se recomienda la adquisición de la cámara Logitech C922 y el trípode en Gran Billcon un costo \$4300 el trípode y \$16690 la cámara común costo total de \$20.990, debido a la entrega inmediata y al costo, y las cámara Logitech C505 a MB informática por costo de \$6845 cada una haciendo un total de \$13690 y entrega.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la compra de los equipos sugeridos (tres camaradas y un trípode) .

**h.- Asociación de Mujeres Jueces de Argentina s/ solicitud de Salón de Actos.-** Se toma conocimiento de lo solicitado por la Asociación del epígrafe en referencia al préstamo de uso del Salón del Colegio q para la realización del *XXIX Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA)* que este año se realizará bajo el lema "Igualdad de Género: Cambio Climático y su impacto en las Mujeres".

Dicho Encuentro se celebrará los días jueves 18 y viernes 19 de agosto próximos y su Sede será la Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el préstamo solicitado.-

**i.- Acto de Asunción de Autoridades 01/06: Presupuestos Filmación, Transmisión YouTube (Streaming) y Edición Final (Tres Lomas FILM – Sr. Ciro Rossetti).** Se toma conocimiento de los presupuestos cursados por la empresa Tres Lomas a fin de efectuar la grabación del acto de asunción de autoridades a efectuarse el próximo 1 de junio del corriente en el salón de actos. -

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el presupuesto referido por la suma de \$27.000.-

**j.- Presupuestos suscripciones a la Revista de Jubilaciones y Pensiones y el núcleo de revistas de Rubinzal Culzoni.** Se toma conocimiento de lo informado por la Directora de la Biblioteca Raquel Izurieta a saber:

*"Me dirijo a usted y por su intermedio a las Autoridades Colegiales, a los efectos informar el valor de la renovación de la suscripción de la Revista de Jubilaciones y Pensiones cuyo vencimiento operó en el mes de marzo.*

*La suscripción por el período 01/04/22 – 31/03/23 en formato papel tiene un valor de \$ 65.000.- e incluye 6 revistas y el tomo que las compila con los índices correspondientes. Ante la solicitud de un mejoramiento de la oferta ofrecen un 15% de descuento, siendo el precio final de \$ 55.250,00.- (adjunto presupuesto).*

*El año pasado por los mismos productos se abonó la suma de \$ 41.000.-*

*Adquirir este producto representa brindar un recurso bibliográfico actualizado al breve grupo de abogados previsionaristas que ejercen su profesión en el ámbito del CALP.*



*Sin más, saludo a usted con la mayor consideración”*

Asimismo, acompaña informe y presupuesto por la renovación de las publicaciones por el período abril 2022 / marzo 2023, de los títulos que a continuación se detallan: Derecho Privado y Comunitario, Daños, Procesal, Laboral, Penal, Público y Procesal Penal corresponde a las publicaciones en formato papel con un acceso a la plataforma Rubinzal on line. El importe por la renovación anual es **\$ 261.000,00.-** y en caso de abonarse dentro del plazo de 45 días de la fecha de la factura se efectuará una nota de crédito por descuento del 20%, resultando el monto por suscripción el indicado en la columna “pago contado”, quedando el precio en **\$ 208.800,00.-**,

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la suscripciones referidas.-

**k - Grupos de WhatsApp.- I) Informe Área de Administración de Justicia.-** Se toma conocimiento la presentación efectuada por el Dr. Pablo Grillo Ciochinni, a saber: abogado del epígrafe a saber:

*“Cumpló en dirigirme a usted a fin de elevar el informe solicitado respecto del asunto de la referencia:*

*I. Aclaración*

*Si considero la disputa por los cargos colegiales una cuestión subalterna, la discusión por la administración de los grupos de WhatsApp el encuentro del todo deprimente.*

*No obstante, cumpló en elevar el informe requerido:*

*II. Antecedentes*

*El día 24 de junio de 2016 fue creado el primer grupo de WhatsApp del Área de Administración de Justicia por la entonces Directora Dra. Ana Laura Ramos.*

*Se crearon luego los siguientes grupos: el 11 de junio de 2018 (Grupo 2), 26 de noviembre de 2018 (Grupo 3), 17 de julio de 2019 (Grupo 4) y 7 de abril de 2020 (Grupo 5).*

*Los grupos, en general, sirven para el intercambio de ideas, experiencias y consejos entre las y los colegas que ejercen en el fuero y se han suscitado muy pocas cuestiones enojosas (algunas de las cuales, no obstante, han ocupado a este Consejo en el marco de denuncias disciplinarias).*

*Con fecha 20 de mayo de 2021 el Consejo Directivo, a instancias del entonces Director del Área de Administración de Justicia, Dr. Julio César Núñez, decidió que los grupos de WhatsApp fuesen administrados por las autoridades del Área según una asignación específica.*

*Así se decidió que "...en todos los grupos de WhatsApp revestirán la calidad de administradores, los colegas que ocupen -exclusivamente- los siguientes cargos: Presidente del CALP, Director del Área de Administración de Justicia, Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas de la Comisión de Administración de Justicia y un Secretario General de cada fuero..." (v. Acta 2307).*

*III. La cuestión que suscita este informe*

*Con fecha 16 de mayo de 2022 la Sub Directora del Área, Dra. Laura Belardinelli, me comunicó que había sido excluida e inmediatamente reintegrada de uno de los Grupos por el Dr. Damián Barbosa y que, a la vez, tanto ella como la Dra. Cecilia Sives, el Dr. José María Calleja y yo mismo habíamos sido removidos del rol de "administradores" (aunque no consta quien lo hizo).*

*De tal modo los grupos quedaron administrados del siguiente modo:*

*Grupo 1: Ana Laura Ramos, Damián Barbosa, Anabela Ciantino, Cecilia Sives, Eugenia Carriquiriborde, Josefina Sannen Mazzuco, Leopoldo Zoroza y Romina S. Arteaga;*

*Grupo 2: Ana Laura Ramos, Damián Barbosa, Hernán Colli y Julio Núñez;*

*Grupo 3: Ana Laura Ramos, Damián Barbosa y Hernán Colli;*

*Grupo 4: Ana Laura Ramos, Damián Barbosa, Hernán Colli, Andrés Cantelmi y Julieta Akimenco;*

*Grupo 5: Damián Barbosa, Hernán Colli y Julio Núñez;*

*Ante esta situación me comuniqué con el Dr. Barbosa quien me indicó que ignoraba lo relativo a los administradores, pero ofreció reincorporarme inmediatamente en ese rol, lo que efectivamente hizo.*





#### IV. Sugerencia

*Sin perjuicio de lo indicado en el punto I más arriba, no ignoro que los grupos de WhatsApp tienen una influencia importante en todas las arenas políticas, y que el rol de administrador es -en ese sentido- relevante .*

*Por lo tanto, y más allá de que el Consejo Directivo decida mantener -o no- la posición tomada el día 20 de mayo de 2021 (Acta 2307) sobre la administración de los grupos de WhatsApp, considero conveniente requerir asistencia profesional y que se consulte a alguna persona con conocimientos en comunicación institucional acerca del curso de acción más conveniente.*

*Atentamente.-“*

**II) Presentación Dra. Laura Belardinelli.-** Se toma conocimiento la presentación efectuada por el abogado del epígrafe a saber:

*“Estimada Presidenta del CALP, le dirijo el presente mail, en mi carácter de subdirectora del Área de Administración de Justicia del CALP, a fin de solicitarle la intervención y el tratamiento, por donde corresponda de la siguiente cuestión: el día 15 de Mayo del año 2022, habiendo observado que el Doctor Hernán Sureda Lagos se encontraba en varios de los grupos de WhatsApp institucionales del Área de Administración de Justicia, y en ellos enviaba invitación a diversos grupos, es que decidí escribirle por privado a fin que elija uno de los mismos y se retire del resto. Esta modalidad se practica con todos los colegas que no son parte del Area, a fin de dejar lugar a mas colegas para que puedan participar de los mismos. No recibí mas respuesta que una automática pre configurada a las 21,43 horas; conforme captura de pantalla que se acompaña en próximo mail. Cual no sería mi sorpresa cuando de todos los grupos me llegan notificaciones que fui eliminada como administradora de los mismos.*

*Incluso en uno de los grupos el Dr. Damian Barbosa me elimina del grupo, para luego volverme a incorporar. Me pidió disculpas por privado y le dije que entendía que odebio tratarse de un error pero que por favor me vuelva a poner como administradora de los grupos. Adujo estar en comisaría y no tener tiempo para hacerlo. Ahora bien concatenadamente a ello el Dr. Sureda Lagos ingresa mediante un enlace a los grupos que no estaba participando, estando en la actualidad en los cinco grupos de Administración de Justicia del CALP. Cuando verifico quienes eran los administradores de los grupos observo que eran: la Doctora Ana Laura Ramos (quien tiene la matricula suspendida), administradora de los grupos 1, 2, 3 y 4.*

*El Doctor Damián Barbosa: grupo 1,2, 3, 4, 5,*

*El Doctor Hernan Colli grupo 2, 3, 4, 5*

*El Doctor Andres CAntelmi grupo 4*

*La Dra. Julieta Akimenko grupo 4*

*El Dr. Julio Núñez grupo 2, 5*

*Del Grupo 1 además de los mencionados son administradores: las Dras. Anabela Ciantino, Cecilia Sives, Eugenia Carriquiriborde, Josefina Sanenn Mazzucco, Romina Arteaga Bodigoni y el Dr. Leopoldo Zoroza. El doctor Pablo Grillo fue repuesto como administrador el día lunes 16 de Mayo en todos los grupos, pero también fue eliminado conjuntamente con quien suscribe el día domingo 15 de Mayo. Adjunto captura de pantallas más allá que cualquiera puede observarlo.*

*En el próximo mail adjunto las capturas de pantalla de todo lo aquí descripto. Solicitando se de tratamiento a tal situación ya que atacan la institucionalidad del Área de Administración de Justicia.*

*Saludo a ud. Atte.”*

**III) Presentación Dr. Calleja.-** Se toma conocimiento la presentación efectuada por el abogado del epígrafe a saber:

*“Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta con la finalidad de poner formalmente en su conocimiento lo sucedido en el Grupo de Administración de Justicia 4 de la aplicación WhatsApp y que habría sucedido también en los restantes cuatro grupos. En efecto, el día lunes 16 de mayo del corriente advierto que había sido revocada mi condición de administrador de dicho grupo.*



*Por el funcionamiento de esa aplicación no es posible saber quién pueda haber sido el autor de tal modificación. Frente a ello y entendiendo que se trataba de una decisión arbitraria, inconsulta y no anunciada previamente en tiempo y forma es que decidí salir del mismo y cesar mi participación. Desde su creación los administradores de los grupos eran tradicionalmente las autoridades de las distintas comisiones que integran el área de Administración de Justicia, especialmente considerando que no solo detentan o detentaban (no conozco su actual situación) el logotipo identificador de nuestro colegio, sino que los colegas participantes entienden a cada uno de ellos como uno de sus canales oficiales lo que así se hizo saber reiteradamente.*

*Finalmente hacer saber a la Sra. Presidenta, para el caso fuera de interés, mi opinión respecto de la importancia de los grupos como canal constante, permanente e inmediato y de absoluta cercanía de consulta e información. Creo al respecto que pocos canales, aun las redes sociales más difundidas en la actualidad, puedan superar los beneficios que tanto para el/la matriculado/a como para el propio colegio surgen de su utilización y son abarcativas de las distintas franjas etarias, lugar de residencia y mayor o menor cercanía a la cuestión digital.*

*Prueba de ello es la reciente pandemia en que dichos grupos tuvieron un crecimiento notable en cantidad de participantes y en los que se evacuaban consultas de todos los fueros por parte de los integrantes de las comisiones. Fue y es relevante la posibilidad de comunicar novedades institucionales o funcionales a todos y cada uno de los colegiados participantes. Desde lo personal entiendo que de ninguna manera debieran perderse o en su caso de no ser posible su recuperación debiéramos proceder de inmediato a su rearmado.*

*Esperando haber sido suficientemente claro en el mensaje y conciso en su presentación, la saludo muy cordialmente. -*

El Secretario General argumenta que el WhatsApp institucional debe ser administrado por autoridades con mandatos vigentes.

En esa línea mociona para que sean intimados todo/as lo/as administradores/as de cuentas para que dejen de administrarlas y sean designadas nuevas autoridades en reemplazo. -

El consejero Granillo Fernández agrega que debería de aplicarse igual criterio para cuentas de WhatsApp que el aprobado por este cuerpo en sesiones pasadas, en cuanto al manejo de redes institucionales.-

La Dra. Vázquez reitera que dichas cuentas no deberían de considerarse institucionales dado que hay contenidos que se divulgan que no tienen tal carácter, y que además se hace muy dificultoso su control.-

El consejero Mennucci expresa que hay contenidos que se comparten en dichas cuentas que no son de carácter institucional por lo cual pueden representar un conflicto para el Colegio, tal es el caso de los libros.-

Por último, la presidenta agrega de la importancia de que dichas cuentas solo sean una vía de información y las mismas solo sean administradas por autoridades con mandato vigente. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la moción efectuada por el Secretario general y efectuar las intimaciones correspondientes a los actuales administradores/as de las cuentas.-

**I.- Empleado CABA.-** Da cuenta la Presidenta que el empleado Santiago Ariza quien desempeña sus tareas administrativas en el horario de 8,30 a 15,30 en la sede CABA, dependiente de la Dirección de Finanzas y Contabilidad ha comunicado que próximamente presentará la renuncia dado la posibilidad que le ha surgido de trabajar en el exterior .-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE requerir la presentación de C.V por vía Gerencia General hasta el viernes 27 de mayo, para luego proceder a la correspondiente entrevista de selección por parte de la Dirección referida conjuntamente a las autoridades. -



**m.- Casa de Campo s/ Informe episodio torneo de fútbol.** Se toma conocimiento de lo informado por el Sr. Damián Lagos Supervisor del predio, en referencia al episodio sucedido el pasado sábado 21 de mayo del corriente en el marco del torneo de Fútbol que se desarrolla habitualmente, donde aproximadamente a las 14 Hs. en la cancha de fútbol N° 4, uno de los jugadores Juan Pablo Gómez del agredió físicamente Juez de línea Ezequiel Nieto Paz, D.N.I. 44.261.620, 19 años; y al Árbitro Nicolás Roldan, D.N.I. 38.045.401, provocando lesiones en ambos.

El juez de línea agredido sufrió una herida cortante en su boca y un fuerte dolor torácico, por tal motivo desde el predio el personal llamó al servicio médico de Udec (la ambulancia propia Emertec se encontraba en pleno traslado de un deportista), lo revisaron, le realizaron un electrocardiograma arrojando un resultado satisfactorio y no fue necesario trasladarlo.

Por su parte el árbitro fue revisado por el médico del predio por un dolor en una de sus piernas, producto de un golpe recibido por el mismo agresor.

Ante lo sucedido el coordinador general de los árbitros realizó la denuncia policial correspondiente.

Los agentes se hicieron presentes en el predio tomando declaración a los agredidos.

Asimismo, se remitió informe arbitral.

Ante ello la consejera Victoria Mancini comunica que ante la gravedad de lo sucedido la Comisión de Deportes ha decidido expulsar al jugador agresor como así a su equipo del torneo 2022. -

Lo que se tiene presente. -

**n.- Dra. Jacqueline Miranda s/ Presentación. – (...)**

**7.- INFORME TESORERÍA. –**

**TENENCIAS**

**CALP**

**SALDOS DISPONIBILIDADES**

	OBS	VTO	INTERESES	24/05/2022
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar			304.640
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			1.423.321
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			33.136.446
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			292.702
PF BPBA	plazo fijo provincia	30/05/2022	352.466	10.000.000
PF BPBA	plazo fijo provincia	09/06/2022	723.288	20.000.000
FCI BGBA	fondo comun de inversion galic			4.124.430
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			24.232.295
DISPONIBILIDAD FINAL				<b>93.513.834</b>
BPBA/CAJA usd	subsidio colproba			5.510.731
PF HSBC 1859	Plazo fijo Dinero del Ministerio/ Intereses Calp	16/06/2022	58.603	1.500.000

Todo lo que se tiene presente. -

**8.- COMISIÓN DE GÉNEROS, DIVERSIDADES Y DISIDENCIAS. -** Se toma conocimiento que la presidenta de la comisión del epígrafe, Dra. María DONATO, eleva el



dictamen requerido por este CONSEJO DIRECTIVO el dictamen requerido por nuestro CONSEJO DIRECTIVO en su reunión del pasado 23 de marzo, el que se transcribe a continuación a sus efectos:

*“Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidenta de la de este Colegio, con motivo del “Protocolo de Actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia por razones de género en razón u ocasión del ejercicio profesional para mujeres, diversidades y/o disidencias con matrícula en el Colegio de la Abogacía de La Plata”, elaborado por esta Comisión. El mismo fue presentado en el CALP, en una Mesa de Trabajo abierta a matriculadas/os y al público en general con fecha 10 de diciembre de 2021. En fecha 1 de abril del corriente año, con el asunto: Memo 89/22 hicieron llegar a esta Comisión, una serie de aportes e inquietudes con relación al Protocolo mencionado supra realizado por las Consejeras Dras. Sannen Mazzucco y Vázquez. A lo que esta Comisión estimó conveniente dialogar las cuestiones señaladas en un Espacio colaborativo en el entendimiento que el Protocolo mencionado debía ser producto de una construcción colectiva. Convocadas a dicha reunión por el Consejo de Articulación de Políticas de Géneros, Diversidades y Disidencias, en fecha 25 de abril del corriente año, a las 15 hs, concurrimos por la Comisión: Julieta Cano, Dalina Bosisio, Lorena Gambaleri, Débora Schwartzberg y quién suscribe, mientras que por el Consejo asistió Mariana Manso. Las Dras. Sannen Mazzucco y Vázquez, no concurren. Se desconoce si fueron informadas de la reunión. Sin perjuicio de lo expuesto y a modo de sumarisima devolución acerca de los aportes/ inquietudes, desde esta Comisión señalamos: 1. Respecto del vocabulario utilizado la palabra “persona victimizada”: se tiene como persona en forma pasiva, que no tiene nada más que hacer que estar en ese lugar y depende de alguien más para ser rescatada. La deja en un lugar muy negativa. Sería recomendable la utilización de otro término. Teniendo en cuenta que víctima también está en discusión, destacamos la opinión de Giberti quien dice que eliminar la palabra víctima “no evita la estigmatización sino encubre”, por lo que su utilización la visibiliza. Con respecto al punto 1.- El mismo resulta de confusa redacción. No queda claro si se sugiere utilizar la palabra víctima o no. No obstante y a modo de evitar confusiones nos parece apropiado modificar el término por persona en situación de violencia. 2. Respecto de la aplicación en situaciones vinculadas a niñeces consideramos que deberíamos incluirlo en el marco normativo y agregar algún procedimiento específico para las intervenciones en estos casos. Con respecto al punto 2.- No nos parece adecuada su inclusión en este dispositivo. Es dable advertir que el Colegio cuenta desde el año 2014 con un Registro de Abogadas y abogados de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento de la Ley 14568, donde existen profesionales inscriptas/os en el registro que llevan adelante estas intervenciones. 3. Respecto del ámbito de aplicación: Durante el principio del documento habla de ámbito en el ejercicio profesional pero luego en este punto se suma “dichas conductas en ocasión del ámbito doméstico”, habría que ampliar el primer párrafo. Asimismo, sería importante delimitar de forma más clara ese ámbito de aplicación (más allá del artículo del anexo donde se aclara que no son excluyentes de otros mecanismos), dado que algunas situaciones podrían también ser materia del Protocolo de Defensa o ver cómo hacer jugar ambos mecanismos. Con respecto al punto 3.- Consideramos que el ámbito de aplicación se encuentra claramente delimitado. El Protocolo está previsto para violencias por razones de género en razón u ocasión del ejercicio profesional para mujeres, diversidades y/o disidencias con matrícula en el Colegio de la Abogacía de La Plata. No obstante consideramos apropiado aclarar en el inciso 2 que el mismo opera de manera subsidiaria respecto de violencias ocurridas en el ámbito doméstico cuando no se cuente con otro marco legal de contención o bien hasta tanto intervenga otra autoridad jurisdiccional o administrativa. 4. Respecto la Aplicación temporal: si existieran situaciones de violencia prolongada en el tiempo, ¿podría aplicarse o sólo se aplicaría en casos de denuncias de hechos nuevos posteriores a la entrada en vigencia del protocolo?. Con respecto al punto 4.- Naturalmente como toda norma está prevista para regir hacia adelante, eventualmente en caso de situaciones de violencia prolongadas en el tiempo la misma rige para sus efectos actuales, se sigue el principio del Código Civil y*



Comercial. 5. Respecto de la Autoridad de Aplicación: consideramos que debe ser el Consejo Directivo, previo dictamen y/o solicitud de la Comisión o Consejo de Articulación, quien decida sobre la aplicación del protocolo. La creación del equipo interdisciplinario también debe ser dispuesta por el Consejo Directivo, sobre todo porque necesariamente derivará en una contratación de servicios profesionales; ello independientemente que la dirección técnica del equipo pudiera delegarse en el Consejo de Articulación. ¿Qué tipo de contratación se espera realizar? Con respecto al punto 5.- Entendemos que la autoridad de aplicación debe quedar bajo la órbita del Consejo de Articulación por ser un órgano formado en género. Ídem para la conformación del equipo interdisciplinario. En cuanto a los honorarios se detallan en el Anexo 1 artículo 4. Las/los profesionales que estén trabajando en el caso, actuarían en el marco de una locación de obra. Las escalas exceden al Protocolo, las mismas podrían establecerse mediante Resolución específica a tales efectos. 6. Respecto de las Funciones de la Autoridad de Aplicación: de mantenerse la designación como autoridad de aplicación del Consejo de Articulación, no sólo se trataría de una delegación de facultades del CD sino que además varias de las acciones descriptas acarrear eventual responsabilidad del Colegio, por eso sugerimos que la AA sea el CD y, en todo caso, se autoricen diversas acciones (como la sensibilización) en cabeza del CA. Con respecto al punto 6.- Por las mismas razones expresadas en el punto anterior consideramos que la autoridad de aplicación debe ser el Consejo de Articulación. A mayor abundamiento se hace la aclaración que no es lo mismo estar formado en género que tener sensibilización en la temática. Lo último se espera de todo organismo, que cumpla funciones públicas como es el caso del CALP; lo primero requiere de una capacitación específica en la materia. 7. Respecto de la denuncia: La redacción debería indicar si se precisa o no denuncia formal ante las autoridades judiciales para acceder al protocolo. Con respecto al punto 7.- Este punto fue charlado en su momento por la Comisión, y decidimos no incluirlo porque es un principio clave de quienes trabajan en la temática, la no exigencia de denuncia formal. En el entendimiento que no todas las personas dominan la temática, se agrega el siguiente párrafo: A tales fines no será requisito la denuncia formal ante las autoridades judiciales para acceder al protocolo. 8. Respecto de la evaluación del riesgo: consideramos que debería al menos fijarse un estándar (criterios para aplicación de indicadores) y aclarar respecto de las posibles recomendaciones y/o acciones concretas de abordaje según cada indicador. Y cuáles serán los plazos para este procedimiento. ¿se pondrá en consideración el informe de riesgo? ¿Qué procedimiento se piensa desde la evaluación de riesgo hasta que llega a la aplicación? ¿Habrá plazos? Con respecto al punto 8.- La naturaleza de los hechos de violencia posee características tan diversas y específicas en cada caso, que impide cristalizar a través de una regulación uniforme todos y cada uno de los casos que llegan a conocimiento. Asimismo, la previsión de profesionales especializadas/os implica reconocer en ellas/os su criterio profesional, el cual no podría de manera seria ser sujeto de revisión por quienes no poseen tal expertise. Lo mismo podría decirse respecto de establecer plazos rígidos; resulta más adecuado utilizar criterios flexibles para que se adapten a las características y riesgos existentes en cada caso concreto. ANEXO I: CONFORMACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO Integración: dado que la actuación del equipo devengará retribución debería determinarse número mínimo y máximo por disciplina, tipo de contratación, si se abrirá un registro, forma de la convocatoria si correspondiere. Con respecto a este punto. En principio, la idea está pensada para que el CALP, cuente con un equipo integrado de dos/tres profesionales de la abogacía, de la psicología y del trabajo social, tal cuál está redactado en el art. 1 del Anexo 1. En cada caso actuará una/un profesional de c/ disciplina. Ahora bien, en caso que resulte excedida la capacidad prevista por esta norma podría pensarse en un Registro, pero es imposible preverlo de ante mano. Con respecto al tipo de contratación se remite a lo manifestado en el punto 5. Conformación: deberían determinarse requisitos mínimos tales como antigüedad en el ejercicio profesional. Con respecto a este punto, no nos parece adecuado establecer un requisito en cuanto a la antigüedad por las arbitrariedades que podrían ocurrir. A modo de ejemplo, una persona se dedica a trabajar



en género y con el tiempo se recibe de abogada, y quiere formar parte del equipo. La misma estaría impedida pese a su experiencia en la temática por no contar con años de antigüedad en el ejercicio profesional. Consideramos correcta la manera que está redactada, se requiere acreditar práctica profesional, experiencia, trayectoria y formación específica en cuestiones de género y violencias contra las mujeres, disidencias y diversidades. Estas exigencias impiden naturalmente la integración por parte de personas sin la experiencia mínima necesaria. Selección: debería determinarse tanto criterios mínimos como mecanismo. Honorarios: consideramos que debería describirse qué se entiende por “efectiva participación” y, en su caso, si existieren etapas o co-intervenciones o abandono de la tarea asumida antes de la finalización de la intervención. Asimismo, consideramos que el arancel debe quedar detallado desde el inicio y no en blanco a fin de evitar confusiones al respecto. Con respecto a este punto. La forma y condiciones de selección para formar parte del equipo interdisciplinario expresadas anteriormente, eximen de mayores aclaraciones al respecto. No obstante la redundancia, la efectiva participación hace mención a que naturalmente la/el profesional solamente cobrará por los servicios que prestó en el caso determinado y no por el solo hecho de pertenecer al equipo en sí mismo. Con respecto a la previsión ab initio de un honorario determinado, reiteramos, por un lado las situaciones de violencia no pueden estandarizarse y por otro las escalas deberán preverse en Resolución específica como se expresara supra. ANEXO II: COPATROCINIO: consideramos que debería indicarse como requisito cierta experiencia (al menos 3 o 5 años de ejercicio profesional) y experiencia en el fuero donde va a eventualmente copatrocinar (para evitar, por ejemplo, que resulte sorteado alguien sin experiencia en derecho penal si las causas que lleva la víctima son de ese fuero). En donde establece “la designación de la/el profesional que copatrocina se hará por sorteo de listado”: ¿la abogada que sufre situación de Violencia no podría elegir a una persona de su confianza con quien se sienta referenciada? ¿Qué sucedería en el caso de sortearse algún/a colega con quien la abogada pudiera haber tenido un conflicto? Con respecto a este punto, no nos parece adecuado establecer un requisito en cuanto a la antigüedad para ejercer, nótese que no se exige para matricularse. Téngase presente que el co-patrocinio podrá ser bajo las directivas de la persona en situación de violencia y ante la urgencia que por cualquier situación no pueda asistir. En cuanto a la pregunta si la abogada que sufre situación de violencia no podría elegir a una persona de su confianza con quien se sienta referenciada, la respuesta es: por supuesto que puede elegir. En tal caso no solicitará el co-patrocinio del protocolo, pues ya tiene colega de confianza en quién derivar sus asuntos. El copatrocinio, está pensado para aquellas personas que por algún motivo peticionen esta herramienta. La designación está establecida por sorteo porque el mismo hace a la transparencia en la designación. Si se sortea una persona con quién la abogada tenga un conflicto, se utilizaría las reglas de la lógica. En tal caso al momento de hacer el convenio la persona lo advertirá y se volverá a sortear, garantizándose así la reserva de tales situaciones que hacer a la no revictimización. ART. 11 ELEVACIÓN: Consideramos que el CD no puede limitarse sólo tomar conocimiento porque se estarían delegando facultades propias, en este punto reafirmamos la postura que es el órgano que debe decidir. Con respecto al punto.- Nos remitimos a lo expresado en los puntos de tratamiento Anexo III Consideramos oportuno agregar sexo/género, para contemplar intervenciones intragénero.- Con respecto al punto. Nos parece apropiado incorporarlo. Con el respectivo análisis de las cuestiones señaladas, se adjunta el Protocolo modificado y una Encuesta, para que realicen las/os matriculadas/os, con la finalidad de reunir datos para conocer la incidencia de la violencia de género en el ejercicio de la profesión que nos permitan diseñar y concretar acciones tendientes a prevenir y abordar estas situaciones. Saludos afectuosos. Dra. María Donato. Presidenta de la Comisión de Géneros, Diversidad y Disidencias CALP.”

Asimismo, acompaña proyecto de protocolo modificado y proyecto de encuesta para su consideración, tratamiento y aprobación en caso de corresponder.-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: I) Aprobar las encuestas propuestas por la Comisión.- II) Ante el pedido de la consejera Lucia Vázquez se pospone la aprobación



del Protocolo.

**9.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.-** Se toma conocimiento de los dictámenes efectuados por la Comisión del epígrafe los cuales se transcriben:

**a.- Dictamen Dr. Pablo E. Robson.-** *“Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación a sus efectos: "La Plata, 13 de mayo de 2021. A la señora Presidenta del Colegio de la Abogada de La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez. S./D. Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, en uso de las atribuciones conferidas a los Colegios de Abogados Departamentales en los artículos 19° inciso 4° y 42° inciso 4° del Decreto-Ley 5.177 (texto según Ley 12.277), a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Pablo Ernesto Robson, matriculado en este Colegio ha requerido nuestra intervención respecto a una cuestión relacionada con honorarios profesionales en los autos "DI PIETRANTONIO FELIPE Y OTRO/A S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte 127405, en trámite por ante el Juzgado de Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de La Plata. I. ANTECEDENTES.- 1.) El matriculado formuló consulta escrita por cuanto el Juzgado Civil y Comercial N° 6 con fecha 12/04/2022 resolvió respecto a la norma aplicable a los fines estipendiales que "...la regulación de honorarios se realizará conforme lo normado por la ley 8904 (normativa aplicable según observación efectuada al artículo 61 de la Ley 14.967 por Decreto 522/2017)".- 2.) El colega sostiene que se aplicó indebidamente una ley derogada a su actuación profesional que se desarrolló plenamente durante la vigencia de la ley 14967 y cita al efecto el precedente "Morcillo" de la SCJBA. Reseña a tales efectos que el proceso lo inicia la Dra. Perla Abecasis en Diciembre de 2013, desarrolla las 2 primera etapas, es decir inicio de las actuaciones, y llega hasta la declaratoria de*

*herederos. Indica que su intervención comienza el 04/03/2020, es decir los herederos contratan sus servicios jurídicos en dicha fecha, bajo las pautas y obligaciones previstas en la ley 14967 y por el desarrollo de la tercera etapa lo que así concreta. II. ANALISIS DE LA CUESTION: 1.) Ley aplicable al trabajo profesional*

*del Dr. Robson: La sanción de la ley 14967 con vigencia a partir del 20 de octubre de 2017 ha venido a incorporar sustanciales modificaciones al régimen de fijación de los honorarios en el proceso sucesorio. El trabajo del Dr. Robson fue plenamente desarrollado bajo la vigencia de la ley 14967. Ahora bien, en cuanto a la aplicación temporal de la ley, la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires ha delineado el criterio a seguir, por cuanto el dec. 522/2017 observó el contenido del art. 61 de la ley 14967. Lo hizo a partir del fallo "Morcillo" que fijó como criterio que la remuneración del trabajo en los juicios se determina teniendo en cuenta las etapas cumplidas en las que el proceso se divide, resultando necesario discriminar aquellas pasadas durante la vigencia del régimen anterior (decreto ley 8904/77), de las que se hicieron a partir de la vigencia de la nueva ley ya que ello determina el ordenamiento arancelario aplicable. En igual sentido se ha expedido la CSJN al señalar respecto a la aplicación en el tiempo del ordenamiento arancelario nacional que "Con arreglo a lo decidido por la Corte ante situaciones sustancialmente análogas, en el caso de los trabajos profesionales el derecho se constituye en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación, motivo por el cual el nuevo régimen legal (ley 27.423) no es aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante las etapas procesales concluidas durante la vigencia de la anterior ley 21.839" (Voto de la mayoría integrada por los jueces Lorenzetti, Highton de Nolasco, Rosatti y Rosenkrantz Establecimiento Las Miariás S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa, E. 32. XLV. ORI, 04/09/2018, Fallos: 341:1063). 2.) Importancia de la normativa aplicable en materia de honorarios en sucesiones: Sin perjuicio del principio general reseñado, es*

*importante poner de resalto las diferencia entre el decreto ley 8904/77 y la ley 14967 en materia de sucesiones: -La base regulatoria se realiza sobre la valuación fiscal que determine el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para la liquidación del*



*impuesto al acto al momento del auto regulatorio (el decreto ley 8904/77 se refería a la valuación fiscal vigente). –*

*Se incorpora la posibilidad al profesional de recurrir a la vía incidental estimatoria para determinar el valor de bienes inmuebles conf. art. 27 inc. a, en caso de que se reputa inadecuado el valor fiscal del impuesto al acto (en el decreto ley 8904/77 esto no estaba permitido). -Se divide el proceso sucesorio a los fines arancelarios en tres etapas desiguales. 1/4 la etapa de inicio, 1/4 actuaciones hasta la declaratoria de herederos y 1/2 trámites hasta la orden de inscripción (en el decreto ley 8904/77 las tres etapas se dividían por partes iguales). De lo expuesto se deduce que sin duda resulta más beneficioso para el profesional el régimen de honorarios previsto en el art. 35 de la ley 14967 respecto al régimen del decreto ley 8904/77. 3.) Conclusiones: 3.1.) En el proceso en análisis no queda duda que la actuación del Dr. Robson corresponde a la tercera etapa del proceso sucesorio debiendo determinarse el honorario conforme la ley 14967 vigente al momento de la realización del trabajo profesional, siguiendo el criterio de aplicación del fallo "Morcillo". 3.2.) No escapa a esta Comisión la problemática derivada de que al interactuar los dos ordenamientos arancelarios a lo largo de la tramitación del proceso sucesorio, se produciría la paradoja de que tenemos que cada tercio asignado a las 2 primeras etapas por el decreto ley 8904/77, sumado al medio asignado por la ley 14967 a la tercera, superarían el entero que debe considerarse al regular. Esta cuestión bajo ningún aspecto puede constituir impedimento para aplicar la ley 14967 a la actuación profesional del Dr. Robson (por la tercera etapa del sucesorio), como lo señala el Juez interviniente. Lo que debe hacerse es buscar una solución normativa a la cuestión sin denegar la aplicación de la ley de honorarios vigente. Para superar esta problemática hay distintas alternativas: - "...podría pensarse que no corresponde hacer esa sumatoria por encima del entero, entre valor de etapas según las leyes arancelarias anterior y nueva, pues el resultado se aplicaría sobre bases regulatorias distintas. Por ello, lo atinado sería establecer la base regulatoria de las etapas cuyas tareas se estipendian bajo el Dec Ley 8904/77 y realizar una regulación; y luego establecer la base regulatoria de la etapa realizada bajo la vigencia de la ley 14.967 y realizar una segunda regulación. En efecto repárese que según el decreto Ley 8904/77 tratándose de inmuebles la base regulatoria sería la "valuación fiscal" y en el nuevo régimen sería la "la valuación fiscal que determine el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para la liquidación del impuesto al acto" (en ambos casos más el 10% de bienes muebles). –*

*Se trata de una solución coherente" (Carlos Fernando Valdez, Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires Comentada, Editorial Hammurabi, pag. 165) - "Otra solución desde la faz práctica, sería aplicar las pautas correspondientes a cada etapa- para la base regulatoria y el valor de la etapa- y luego, la parte que exceda el 100% reducirla proporcionalmente de cada regulación" (ob. cit. pag. 165). –*

*Finalmente la tercera solución sería que "... lo que correspondería es que cada profesional sea regulado según la ley aplicable, aunque la sumatoria total traspase el entero" (Cecilia del Carmen Fiorito, "Honorarios por la labor en procesos sucesorios", "HONORARIOS PROFESIONALES Apreciaciones sobre la ley 14967 de la Provincia de Buenos Aires a un año de su entrada en vigencia", Thompson Reuters LL, pag. 146). Se sugiere hacer conocer al Dr. Robson lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos. Sin otro particular, lo saludo a muy atentamente. Fdo. Carlos F. VALDEZ. Presidente Comisión Honorarios Profesionales CALP."*

**b.- Dictamen Dra. Marina Alejandra Franco .-** *“Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, en uso de las atribuciones conferidas a los Colegios de Abogados Departamentales en los artículos 19° inciso 4° y 42° inciso 4° del Decreto Ley 5.177 (texto según Ley 12.277), a los efectos de poner bajo su conocimiento que la Dra. Marina Alejandra Franco, matriculada en este Colegio (T° LVIII F° 7) ha requerido la intervención de nuestra comisión, respecto a una cuestión relacionada con honorarios profesionales*





en los autos "Galeano Micaela Soledad c/ Reisch Juan Ramón s/ divorcio por presentación unilateral", Expte. N° LP- 50542-2021, en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 4, del Departamento Judicial de La Plata. I.ANTECEDENTES.- 1.)La Dra. Franco formuló consulta escrita por cuanto considera que la regulación de honorarios practicada en dichos autos, resulta lesiva de sus derechos a una justa retribución profesional que emanan de la ley arancelaria vigente. 2.) Analizada la cuestión resulta que la Dra. Franco se presentó patrocinando a su cliente, la Sra. Galeano, en la audiencia fijada por la Consejera de Familia, según artículo 438 CCyCN en fecha 12 de abril de 2022, y junto a la contraparte logran un acuerdo respecto a las materias:

compensación económica, atribución del hogar conyugal y adjudicación de bienes que formaban parte de la sociedad conyugal, quedando por resolver las cuestiones de responsabilidad parental para una próxima audiencia. En fecha 2 de Mayo de

2022 la jueza regula honorarios en la materia atribución del hogar conyugal, dejando para el momento que obren en autos base regulatoria actualizada la regulación por la compensación económica, mientras que nada dice sobre la adjudicación de bienes. Con relación a la regulación sobre la atribución del hogar conyugal la magistrada Mendilaharzo Silvia determina un honorario para la Dra. Franco y para la Dra. Galetta López (letrada de Reisch) de 10jus a cada una. II.ANALISIS DE LA CUESTION: 1.) En el caso de autos, el juicio terminó en una conciliación. Las partes arribaron a un acuerdo. Por lo tanto, la regulación debió haber sido de 20 jus a la Dra.

Franco por la atribución del hogar conyugal a su cliente. (según apartado 1w del artículo 9 inciso I: procedimientos originados en los derechos de familia sin regulación específica). A su vez cuando se encuentre acompañada base regulatoria para determinar el monto de la compensación económica la jueza también regulará honorarios. Y una vez que se acompañen la valuación del inmueble y del vehículo y se pague la tasa y sobre tasa de justicia la jueza regulará sobre esas materias. 2.) La importancia en materia de familia de la etapa previa. Tiene muchas veces dicho esta Comisión, que, en los casos de familia, los operadores jurídicos debemos abogar por la Paz Social, desencadenando en el conflicto familiar, acompañando a las personas a tener un mejor diálogo Por lo que la disminución de los honorarios que plantea la jueza en el caso de análisis, en la mitad de lo que la ley estima como mínimo, no es más que una manera de desalentar los múltiples esfuerzos y la tarea destacable de los letrados en la etapa previa en materia de familia. 3.) Conclusiones finales: Toda regulación por debajo de los mínimos legales viola el derecho alimentario de los y las abogadas; vilipendiando su actuación y esmerilando la voluntad de los y las letradas. Que en la misma línea, es preocupación de esta Comisión que los honorarios profesionales no sean considerados como "remuneración al trabajo personal profesional", llegando a regulaciones que riñen con la dignidad profesional. Es así que en definitiva y luego de analizada la situación planteada, ésta Comisión entiende apropiado reiterar la postura que el Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial La Plata ha mantenido respecto de las regulaciones de honorarios sobre la base de la ley 14.967, dado que se encuentra en juego la dignidad y jerarquización de la labor profesional de los y las abogadas. Por ello sostiene esta Comisión que debe regularse honorarios ante la consulta planteada con sujeción a las pautas legales del artículo 9 inciso I apartado 1w de la ley 14.967. Se sugiere hacer conocer a la Dra. Franco lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos y dar conocimiento al Observatorio de la ley 14967. Sin otro particular, la saludo muy atentamente. Carlos Fernando Valdez. Presidente Comisión Honorarios Profesionales. Sandra Gianatti .Secretaria."

**c.- Dictamen Vista Juzgado 1ra. Instancia Civil y Comercial Nro.18 La Plata.-** "Dr. Carlos F. Valdez, eleva para su tratamiento, consideración y aprobación en caso de corresponder, el siguiente dictamen que se transcribe a continuación a sus efectos: La Plata, 18 de Mayo de 2022.- A la señora Presidenta del Colegio de la Abogada de La Plata, Dra. Rosario Marcela Sánchez S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Juzgado Civil y Comercial N°



18 del Departamento Judicial de La Plata, ha requerido la intervención del Colegio, respecto a un convenio de honorarios profesionales acompañado en los autos "Pietrobon María Cristina s/ sucesión ab intestato", Expte. N° LP- 40487-2011 en trámite por ante ese Juzgado. A tal efecto se informa: I. ANTECEDENTES. 1.) En los autos citados se ha resuelto conferir traslado a este Colegio en los siguientes términos: "La Plata, en la fecha de la firma digital. AD. . Atento lo requerido, el estado de autos y fin de a resolver las cuestiones planteadas, dese nueva vista al Colegio de Abogados, a fin de que se expida sobre el convenio de honorarios presentado con fecha 25/10/2022, el que se adjunta al presente, en virtud de lo normado por los arts. 3, 4 y 5 de la ley 14.967 (art. 34 y 36 del CPCC). Notifíquese al domicilio electrónico COL.LAPLATA@COLPROBA.NOTIFICACIONES...". 2.) Con carácter previo este Colegio de la Abogacía había informado al Juzgado en cuestión que " .... el Dr. REYNA MAURO RAFAEL, se encuentra inscripto en el Tomo:48 Folio:362, de este Colegio Departamental. Credencial: 23337, Fecha de Matriculación: 18/09/2002. Asimismo, se informa que el mencionado profesional se encuentra con Inhabilitación Especial por 6 años para el ejercicio de la abogacía, hasta el día 15 de diciembre de 2027, conforme lo dispuesto por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 5 de la Capital Federal, en el marco de la causa n°53381/14 (Nro. Interno 5452), tomando conocimiento el Consejo Directivo en su reunión de fecha 17/12/2021, según consta en Acta N°2323.-"3.) El Convenio de Honorarios cuyo traslado se otorga a este Colegio de la Abogacía fue firmado por los Dres. Mauro Rafael Reyna y Cristian Hugo Petorosso con su cliente Gloria Susana Pietrobón con fecha 28 de febrero de 2018. En dicho convenio se establece en lo que resulta de interés y en el marco del proceso sucesorio un honorario profesional del "...33% del valor real de mercado inmobiliario del total de los bienes inmuebles que componen el acervo hereditario.". II. ANALISIS DE LA CUESTION. 1.) El convenio fue celebrado estando vigente la ley 14967 por lo cual su análisis se realizará a tenor de la norma vigente al momento en que el convenio de honorarios se celebró. Sin embargo, téngase presente que el proceso fue iniciado en el año 2011 con lo cual deberá determinarse si resulta totalmente aplicable a las tareas realizadas por los letrados o sólo a las tareas profesionales desplegadas a partir de la vigencia de la nueva ley. Esto por cuanto el artículo 35 de la ley 14967 implica importantes codificaciones respecto a igual artículo del ordenamiento anterior decreto ley 8904/77. 2.) En relación a los honorarios en procesos sucesorios la ley 14.967 establece en el artículo 35 primer párrafo que la escala será del 6 al 20 %. Dicho porcentaje se aplicará en el caso de los inmuebles "...sobre la valuación fiscal que determine el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, para la liquidación del impuesto al acto, al momento de la regulación.". El Decreto ley 8904/77 contemplaba que se aplicaba sobre la valuación fiscal. 3.) No obstante, la norma (por la ley 14967 e igual el decreto ley 8904/77) permite que se tomé un valor distinto de los inmuebles porque constare en el proceso un valor de tasación o venta superior a la valuación fiscal. Del mismo modo la ley 14967 permite recurrir a la fijación del valor a través del procedimiento estimatorio del art. 27 inc. a (El Decreto ley 8904/77 no contemplaba esta posibilidad). No obstante, ello, un valor del inmueble puede surgir asimismo en el marco de la autonomía de la voluntad derivada de un convenio de honorarios (art. 2, 3 y cc. de la ley 14967 igual en el Decreto ley 8904/77) .La nueva norma arancelaria pone un límite al honorario en todos los casos en que hubiera un apartamiento del valor correspondiente a la valuación fiscal del impuesto al acto "...la regulación respecto de ese inmueble no podrá superar el 12% del valor que finalmente se determine judicialmente.". 3.) En tal contexto la fijación convencional del honorario en el "...33% del valor real de mercado inmobiliario del total de los bienes inmuebles que componen el acervo hereditario ..." se aparta del orden público arancelario en cuanto establece un máximo legal (arts. 2, 5 y cc. de la ley 14967). 4.) Por otro lado, se pacta entre los letrados Reyna y Petorosso que dividirán entre sí al 50% los honorarios que perciban. Dicho acuerdo eventualmente válido entre ellos no impide que las tareas sean individualmente remuneradas siguiendo el criterio de las tareas efectivamente cumplidas por



cada letrado conforme al art. 13 de la ley 14967. 5.) Finalmente se deberá analizar los efectos que pudiera tener respecto a la vigencia del convenio de honorarios la solicitud de regulación de honorarios de acuerdo al arancel en los términos del art. 8 de la ley 14967. 6.) Se deja constancia que el presente en modo alguno implica expedirse sobre la validez del convenio de honorarios, cuestión que deberá ser resuelta por la Jueza interviniente. III. CONSIDERACIONES ADICIONALES: En forma adicional al traslado ordenado por el Juzgado interviniente, el Consejo Directivo deberá evaluar si corresponde dar intervención a la Comisión de Interpretación y Reglamento respecto a las siguientes cuestiones: 1.) Si el convenio de honorarios en cuestión pudiera implicar violación al art. 25° inc. 5 de la ley 5177 ("Los abogados y procuradores matriculados en el Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo, por las causas siguientes:...5- Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto en materia de aranceles y honorarios en la ley que regula la materia."); y al art. 33 de las Normas de Ética profesional ("El abogado debe ajustar la fijación y cobro de sus honorarios a las reglas de la ley"). 2.) Si el Dr. Reyna ha ejercido la profesión pese a estar inhabilitado para el ejercicio de la abogacía por condena penal. Sin otro particular, la saludo a Usted muy atentamente. Carlos Fernando Valdez Presidente Comisión de Honorarios Profesionales. Sandra Gianatti. Secretaria."

**d.- Dictamen. Dr. José Romano Yalour .-** "Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. José Romano Yalour (T° 43 F° 245 CALP) ha formulado consulta respecto a sus honorarios regulados en forma m.ínim.a y provisoria en los autos caratulados "LOZANO IRENE C/ CATTANEO FABRICIO ANGEL S/LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL" (EXPTE. Ip-12250-2022" en trámite ante el Juzgado de Familia n° 5 del Departamento Judicial La Plata. Sobre el particular se informia: I.ANTECEDENTES: 1.) El Dr. Romano Yalour solicita intervención de la Comisión con motivo de la regulación de honorarios que recibiera en los autos citados. Al efecto sostiene el colega que: "1.- El juez de familia N° 5 otorgó a mi clienta una cautelar consistente en la entrega de U\$D 63.000, ya de manera definitiva.2.- Un día antes que salga la resolución de dicha cautelar, se me revoca el patrocinio letrado.3.- Ante la notificación de la cautelar, pido regulación de honorarios, en el marco de LA CAUTELAR DISPUESTA, únicamente.4.- El juez de primera instancia, me regula 7 ius, entendiendo que es una regulación mínima y provisoria.5.- Entiendo, que en el marco de la cautelar, la entrega es definitiva, y que permite tener un monto determinado para proceder a la regulación de honorarios. Si el día de mañana, mi ex-clienta se insolventa, no podría cobrar respecto de ese monto en particular que constituye la cautelar, por lo que creo, que no se debería regular al final del proceso, cuando la entrega total se produce en este momento. 6.- Mi intención es apelar, teniendo en cuenta que no es provisorio, ya que el monto de la cautelar autosafisfactiva, es definitivo" 2.) Los proveídos que originan la cuestión son los siguientes: "La Plata, de ABRIL de 2022.- AUTOS Y VISTO: ... RESUELVO: Disponer con carácter de cautelar, la entrega del 50% de las sumas en moneda extranjera habida en el domicilio de calle 15 N° 1076, la cual asciende a U\$S 126.000 (ciento veintiséis mil dólares) conforme mandamiento realizado en fecha 11 de diciembre de 2020, los cuales se encuentran depositadas en la cuenta judicial en dólares abierta en los autos "LOZANO IRENE C/CATTANEO FABRICIO ANGEL S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS" Expte 100018218/21.- A fines de hacer efectiva la medida ordenada en el presente, requiérase a la señora Irene Lozano que denuncie número de cuenta en dólares, CBU a la cual se realizara la transferencia, CUIT y condición fiscal, Cumplido, ordenase la transferencia de la suma de U\$S 63.000 (sesenta y tres mil dólares estadounidenses) de la cuenta 2050-25214 a la cuenta cuya titularidad corresponde a la señora Irene Lozano, a cuyo fin se librara el oficio de rigor al Banco de la Provincia de Buenos Aires.- Sucursal tribunales.- REGISTRESE.- NOTIFIQUESE (art., 198, 203, 232CPCC).- 20226696890@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR- Dr. Hugo Adrián Rondina" Y " La Plata, DE ABRIL DE 2022 ...AUTOS Y VISTOS: Proveyendo HONORARIOS - SOLICITA



(247202129008278508), Téngase presente lo expuesto y requerido. En mérito a que aún no se ha alcanzado el estadio que permita estimar los estipendios del letrado en forma definitiva, regulase con carácter provisorio y a cargo de su patrocinado, los honorarios de la Dr. Romano Yalour José en la suma de 7 jus (art. 9 apartado I, acápite 1, inc. c; art. 17 , 28 inc. c 54 L. 14.967 con más aportes de ley) . Ello sin perjuicio de complementar los mismos, en caso que así correspondiere, al momento de la determinación definitiva de los honorarios de la totalidad de los profesionales actuantes.

REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE (art.135 C.P.C.C.,art.53 L.14967).-

Proveyendo MIANIFESTACION - FORMULA (245002129008293275), Téngase presente y por cumplido lo requerido mediante resolutorio de fecha 20/04/2022. Atento a ello, y una vez que sea acreditado el cumplimiento del art. 21 de la ley 6.716 en relación a los honorarios regulados supra, ordénase la transferencia de la suma

de U\$S 63.000 (sesenta y tres mil dólares estadounidenses) de la cuenta 2050-25214 abierta en los autos "LOZANO IRENE C/ CATTANEO FABRICIO ANGEL S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS" Expte 100018218/21, a la cuenta de titularidad corresponde a la señora Irene Lozano, , ello en concepto de haber conyugal, carácter cautelar alimentario, situación excepcional fundada (art. 34 inc 4° de la Ac. 2579 Res SCBA 16/20) . Oportunamente, líbrese comunicación electrónica a la entidad bancaria en la forma de estilo (art. 34 inc. 5 CPCC). Dr. Hugo Adrián Rondina 2.) DICTAMEN: 2.1.)

Primeramente diremos que entendemos que no corresponde la regulación de honorarios definitivos en los autos de referencia al Dr. Romano Yalour de conformidad al estado procesal de la liquidación de la sociedad conyugal y la inexistencia de base regulatoria que permita su determinación de acuerdo a la cuota parte adjudicada por sentencia a la ex patrocinada por el Dr. Romano Yalour (arg.arts. 45 y 51 de la ley 14967) . Debe recordarse que en este tipo de proceso la norma aplicable es el art. 45 de la ley 14967 que establece que "...En la liquidación de sociedad conyugal o cese de unión convivencial que se ventile por juicio sumario u ordinario, se tendrá en cuenta el valor de los bienes que la integran, y de acuerdo a la cuota parte que le fuera adjudicada por sentencia. En este caso se aplicará la escala del artículo 21 ..". Tampoco existe en este estadio una regulación que resuelva la imposición de costas. Al momento de hacerse la regulación definitiva, también deberán regularse honorarios definitivos correspondientes al incidente de medida cautelar resuelto por providencia citada en punto I.2.) en los términos del art. 47 de la ley arancelaria. Podría sostenerse que la cuestión cautelar debería regularse conforme a la norma del art. 37 de la ley 14967, no obstante he sostenido que esta norma se aplica sólo a los supuestos de medidas cautelares autónomas, es decir procesos que gozan de autonomía respecto de la acción principal en el sentido que su objeto procesal es sólo la obtención de la medida cautelar (conf. "Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Buenos Aires Comentada", Carlos Fernando Valdez, Editorial Hammurabi, pags.37 y 38). 2.2.) Sentado lo precedente diremos que al haber sido sustituido el Dr. Romano Yalour del patrocinio letrado en las actuaciones, la cuestión dispara la posibilidad del letrado de solicitar la regulación provisorio de sus honorarios en el mínimo de la escala legal (arts. 17, 52 y 53 de la ley 14967). La regulación provisorio podría hacerse no solo respecto de la incidencia cautelar, sino también respecto a la acción de fondo que se tramita. Respecto de la acción de fondo el profesional podría requerirla previo cumplimiento de los recaudos que exige el art. 53 de la ley 14967. En definitiva, los honorarios regulados con carácter provisorio y mínimo lo son en el marco del incidente de medida cautelar. Si bien el letrado lo requiere por la medida cautelar, lo petiona con carácter definitivo; pero la falta de imposición de costas y el estado procesal de las actuaciones obsta a m.i criterio a otorgar tal carácter a la regulación. Llegamos así a la conclusión que el honorario a regular es en el marco del incidente de la cautelar otorgada y con carácter provisorio y mínimo por el estado procesal de la acción de fondo y derivado del cese de la intervención letrada del Dr. Romano Yalour (conf. arts. 17, 47, 52 y 53 de la ley 14967). 2.4.) Y aquí claramente disintimos con la cuantía del honorario determinado por el Juez que lo hace en la cantidad de 7 jus y cita el art. 9 apartado I como si se tratara una cuestión "no susceptible de apreciación pecuniaria" lo que lo lleva



a aplicar el honorario mínimo del art. 22 de la ley 14967. El razonamiento es equivocado. El razonamiento regulatorio a nuestro criterio debería ser el siguiente: -Base regulatoria del incidente: La correspondiente al incidente cautelar, es decir USD 63.000 que transformados en pesos según valor al tipo de cambio vendedor del Banco Nación a la fecha (\$123,25) equivale a \$ 7.764.750. -Porcentaje mínimo legal y provisorio correspondiente al incidente cautelar conforme art. 47 de la ley 14967: 1% (del 10 al 30% de la escala del art. 21). -Honorario mínimo y provisorio por la incidencia cautelar: \$77.647 que equivalen 18,59 jus arancelarios a la fecha (1 jus \$ 4.176). 2.5.) Como colofón diremos que la regulación de honorarios efectuada en 7 jus arancelarios viola el mínimo legal y provisorio que correspondería al incidente de medida cautelar por aplicación de los artículos arts. 17, 47, 52 y 53 de la ley 14967. Y que el Dr. Romano Yalour tendría derecho también a solicitar la regulación de honorarios mínimos y provisorios respecto a la acción de fondo de liquidación de sociedad conyugal y que podría corresponderle por aplicación de los arts. 17, 45, 52 y 53 de la ley 14967 previa estimación de la cuota parte total de bienes que podría corresponderle a su ex patrocinada. A partir de la conclusión arribada diremos que la regulación provisorio resulta manifiestamente inferior al "mínimo legal" conforme a los artículos arancelarios involucrados, viola la ley 14967 y se produce la afectación de la justa retribución del trabajo, el carácter alimentario de los honorarios en lo económico; del orden público arancelario, la dignidad del ejercicio profesional y las condiciones en que debe prestarse el servicio de justicia del cual los abogados son parte esencial (art. 1 ley 14967). Se sugiere hacer conocer el presente dictamen al Dr. Romano Yalour en caso de resultar aprobado por el Consejo Directivo y comunicar el mismo a sus efectos al Observatorio de la ley 14967. Sin otro particular, saludo a Ud. atte. Carlos Fernando Valdez. Presidente Comisión de Honorarios Profesionales. Sandra Gianatti Secretaria"

**e.- Dictamen Dra. Dascenzi Julieta .-** "Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que la abogada Julieta Dascenzi T° LXVI F° 250 CALP, ha solicitado dictamen con relación a los autos "MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, JUSTICIA DE FALTAS C/ULLASTRE JOSE OSCAR S/ APREMIO" en trámite por ante la Secretaría de Apremio con intervención del Juzgado Civil y Comercial nro. 9 de La Plata. I. ANTECEDENTES.- 1.) En la sentencia de primera instancia se dispuso: "La Plata, de Abril de 2022 .....Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas, ley 9122/78 y 540 549 del C.P.C.C FALLO:I.- Haciendo lugar a la inhabilidad del título y en consecuencia rechazar la ejecución promovida por la Municipalidad de La Plata contra José Oscar Ullastre. II.- Costas a la actora por resultar vencida (art. 556 del C.P.C.C). Postergándose la regulación de honorarios hasta que adquiera firmeza este pronunciamiento. REGISTRESE NOTIFIQUESE en los términos del art. 10 de la Ac 4039/21". 2.) El auto regulatorio de fecha 3/05/22 dice: "La Plata, en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado, lo dispuesto en la sentencia dictada en autos con fecha 18/4/2022 y tomando como base regulatoria el capital reclamado que asciende a la suma de \$87.925, se fijan los honorarios de la letrada de la parte demandada DRA. JULIETA DASCENZI T° LXVI F° 250 CALP, en la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS (\$11.800), equivalente a 2,825 lus, con más el diez por ciento de aportes de ley 6716 (art. 22 ley 1340 6 modificado por art. 2 ley 15016)...." II. DICTAMEN. 1.) En primer lugar habrá que indicar que se trata de una causa iniciada con fecha 9 de junio de 2021 por lo cual no hay duda que resulta plenamente aplicable las leyes 15.016 y 14967. 2.) Sentado ello habrá que analizar si resulta acertado o no que en virtud del rechazo de la demanda se regulen honorarios exclusivamente considerando el capital reclamado en la misma, sin intereses ni aditamentos de ningún tipo. 3.) Por nuestra parte considerados que la regulación de honorarios resulta prelatra por cuanto no se conformó debidamente la base regulatoria con los intereses que fueron objeto de reclamo. La crítica al fallo es que omite la aplicación del artículo 23 de la ley 14967 al momento de regular los honorarios. Esta norma debe interpretarse e integrarse con el art. 22 de la ley



13406 y establece que "...Cuando fuere íntegramente desestimada la demanda o reconvencción, se tendrá como valor o monto del pleito el total reclamado, incluyéndose los intereses si hubieran integrado la pretensión...". La aplicación del art. 23 de la ley arancelaria, al incorporar los intereses que hubieran integrado la pretensión en los casos de rechazo de demanda, vino a solucionar la problemática derivada de la dilación de los procesos y el efecto inflacionario que diluía la importancia económica del proceso y con ello la base regulatoria y los honorarios profesionales. Respecto a la forma de conformar la base regulatoria en los casos de rechazo íntegro de la demanda he sostenido en aplicación del artículo 23 de la ley 14967, que "...En estos casos la regulación de honorarios no podrá realizarse al momento de la sentencia y deberá diferirse al momento en que quede aprobada la correspondiente liquidación tal como ocurre en el supuesto del art. 51 aun cuando no estemos ante un supuesto de condena, aunque la similitud lo hace aplicable..." (LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES COMENTADA, Carlos Fernando Valdez, pag. 121, Editorial Hammurabi, año 2018).

En igual sentido lo ha resuelto la Cámara Primera Civil y Comercial de La Plata, Sala III en autos "Rodríguez Juan Manuel c/Bernárdez, María Rosa s/ejecutivo" con voto del Dr. Hitters.

Por eso la regulación de honorarios realizada sobre el capital sin conformar adecuadamente la base regulatoria afecta la retribución profesional al haberse realizado la estipenciación únicamente sobre el monto de la demanda, sin intereses, produciendo una distorsión del contenido económico del asunto, la cuantía del honorario y violando en definitiva el artículo 23 de la ley 14967 que debe integrarse interpretativamente con la ley 13406 con criterio de equidad.

La postura contraria (regular honorarios sobre la base regulatoria del capital exclusivamente) colocaría a las partes y los letrados en una situación desigualitaria e inequitativa, ya que en caso de prosperar la demanda se computa capital e intereses para conformar la base regulatoria, pero en el caso inverso - rechazo de la demanda - la base regulatoria sería sólo el capital diluyéndose así la importancia económica del asunto que es la misma prospere o no la demanda. Así no puede sostenerse un doble estándar de base regulatoria según cual sea el resultado del proceso en perjuicio de un letrado. A través del equivocado razonamiento del auto regulatorio se llega a una regulación "ínfima" de 2,825 jus sin siquiera respetar el mínimo que establece el art. 22 de la ley 13406, texto según ley 15016. En lo personal, además, me he manifestado en contra del mínimo legal de la referida norma que he considerado inconstitucional (ver LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES COMENTADA, Carlos Fernando Valdez, pag. 117/118 y 160, Editorial Hammurabi, año 2018). Habrá de recordarse ante la regulación violatoria del derecho del letrado a su justa retribución, que en los honorarios profesionales se encuentran involucrados —como estandartes más visibles— derechos de alimento (subsistencia) y de trabajo de un actor esencial en el esquema de justicia: el abogado-garante del debido proceso a quien se debe respetar en su dignidad siendo sus derechos garantizados constitucionalmente (arts. 1, 10 y cc. de la ley 14967, 56 ley 5177, 58 CPCC, 33 Normas de Ética, arts. 14, 14bis, 16, 17, 18 de la CN y 11, 12, 15, 27 y 31 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). Sin otro particular, saludo a Ud. atte."

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) aprobar todo lo dictaminado y efectuar las correspondientes notificaciones. - II) En relación al dictamen del punto c) remitir a la Comisión de Interpretación y reglamento para su tratamiento y notificar al Juzgado sin el punto de "Consideraciones Adicionales".-

#### **10.- COMISIÓN DE LA ABOGACÍA NOVEL Y JOVEN**

**a.- II Reunión Plenaria Anual de la Comisión Nacional de La Abogacía Joven FACA (Prov. Chaco): solicitud autorización participación – solicitud adelanto de gastos.**

Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el Dr. Lucas del Carril Presidente de la Comisión del epígrafe a saber:



"Me dirijo a Ud. por la presente, y por su intermedio al Consejo que preside, en mi carácter de Presidente de la Comisión de la Abogacía Joven de este Colegio, a los efectos de hacerle saber sobre la realización de la Reunión de la " II Reunión Plenaria Anual de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A.", la cual se llevará a cabo el día Sábado 11 de Junio de 2022 , a partir de las 9:30 horas, en el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de Resistencia, Chaco. , sito en Arbo y Blanco N° 28, de la localidad de Resistencia, Provincia de Chaco . En dicha reunión, se tratarán y debatirán diversos temas de interés y de importancia para la Abogacía joven nacional.

Se pone en conocimiento que asistiré a la misma en mi carácter de Delegado titular ante dicha Comisión y asimismo, recientemente electo como 6to Vocal Titular, integrando la Mesa Directa de la Comisión Nacional de Abogacía Joven.

Consideramos de suma importancia la participación en dicho evento con el objetivo de formar nuevos/as líderes jóvenes y debatir sobre temas de la actualidad que preocupan a los jóvenes abogados/as a nivel nacional.

A tal fin y a los efectos de peticionar, en lo posible, que se sustenten los gastos de la participación que implica las distancias a recorrer, atento a los costos y tiempo que insume dicha concurrencia, en la que se busca contar con presencia Institucional."

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la suma de pesos \$17.816 en concepto de transporte aéreo, y 4 ius para los gastos de hospedaje e inscripción. -

**11.- COMISIÓN DE ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5177.-** Se toma conocimiento del dictamen efectuados por la Comisión del epígrafe el cual se transcribe:

**a.- Dictamen Abogado Muñoz.** – "Tengo el grado de dirigirme a la Sra. Presidente, a los efectos de elevarle el dictamen producido por esta Comisión, con relación a la solicitud de inscripción en la matrícula pedida por Alberto Martín Muñoz, DNI 27.257.464.

**I. ANTECEDENTES:**

Del Certificado de Antecedentes Penales adjuntado surge que:

1.) Existió condena a la pena de 4 años de prisión, con más las accesorias legales y costas, que de acuerdo con el cómputo de pena practicado en autos IPP N° 03-02-000347-08 seguida a Muñoz Alberto Martín y otro por robo calificado ante el Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial de Dolores, aquella y sus efectos legales conforme art. 51 inc 2° están cumplida y caducos, respectivamente.

2.) En lo que respecta al informe, relativo a la causa que se le siguiera en el Departamento Judicial de Mercedes que da cuenta de que el Juzgado de Garantías N° 3 de dicho departamento judicial elevó a juicio la causa IPP 245.367 carpeta causa N° 7779 seguida contra Muñoz con intervención del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Mercedes, finalmente es preciso señalar que dicho proceso concluyera con la sentencia absolutoria a favor del letrado encartado, según surge de las copias que se acercaron a esta comisión causa MN° 46.766 caratulada; CALDERON, Oscar Luis s/ recurso de casación y su acumulada N° 48.945 caratulada;; MUÑOZ, Alberto Martín s/ recuso de casación

3.) En función de los referidos antecedentes se emite el presente dictamen.

**II. DICTAMEN.**

En virtud de las circunstancias referidas y la debida ponderación del caso concreto, se expide esta Comisión opinando:

1.) Que de acuerdo con lo establecido por la ley 5.177, los Colegios de Abogados tienen, entre otras funciones, el gobierno de la matrícula por lo que tienen a su cargo la resolución de los pedidos de inscripción (conf. arts. 19 inc. 1 y 42 inc. 1 ley citada).

2.) Que conforme al artículo 2 de la referida ley no podrán inscribirse en la matrícula "Los condenados a cualquier pena por la comisión de delito doloso, con sentencia firme, hasta el término de la condena".

3.) Que, el artículo 6 inciso 5 de la ley 5.177 dispone que para la inscripción se requerirá: "Acreditar buena conducta y concepto público. La buena conducta se acreditará mediante certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal... El concepto público y el domicilio se acreditará de la forma que se determine en la reglamentación..."



4.) Que, a su vez, el art. 1º del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales dispone que el buen concepto resultará, entre otras cosas, "de antecedentes públicos o profesionales", los cuales deben ser valorados por el Consejo Directivo quien puede considerar "inconveniente para la profesión acceder al pedido de matriculación".

5) Que del certificado acompañado por el peticionante surge sólo un informe de condena que ya está cumplida en tanto el informe relativo al proceso que se le siguiera en el Departamento Judicial de Mercedes hubo concluido por absolución, antecedente no informado debidamente por dicho registro por lo cual se debió acudir a otra fuente de información consistente en el propio fallo emitido por la Casación

6.) En ese contexto los elementos aportados resultan suficientes para emitir opinión con referencia a los artículos 6 inc. 5 de la ley 5177 y 1º del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales.

Y en lo referente a estas circunstancias, se expide esta Comisión sosteniendo que no hay mérito para rechazar el pedido de matriculación toda vez que si bien el informe de reincidencia da cuenta de sentencia condenatoria a la pena de 4 años de prisión, la misma está cumplida con todos sus efectos legales por lo que negar la matriculación implicaría volver a punir la conducta ya penada por el Estado y cumplida. Frente a ello también se debe valorar y ponderar el derecho de trabajar que tiene el letrado aspirante a la matriculación, de rango constitucional, trabajo en la profesión que escogió para así dignificarse.

### III. CONCLUSION

De lo expuesto, quedará a cargo del H. Consejo determinar si aquellos antecedentes reseñados se tornan inconvenientes para acceder al pedido de habilitación en cuyo caso el rechazo deberá contar con una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte."

Ante lo dictaminado el Dr. Carlos Valdez enuncia que "En particular considero que el peticionante no pueda acreditar por el momento el requisito de "Buena conducta" (arts. 6 inc. 5, 9 in fine, de la ley 5177 y 1 del Reglamento) considerando el antecedente penal con condena que surge del Certificado de Antecedentes Penales del Registro Nacional de Reincidencia y que no ha transcurrido aún un tiempo que considero razonable desde el cumplimiento de la pena por la que fuera condenado (2 de septiembre de 2019) como para considerar que goza actualmente de tal requisito, subsistiendo por ello momentáneamente los "antecedentes públicos", que puede considerar ese Consejo Directivo "inconveniente para la profesión acceder al pedido de matriculación" en términos del Reglamento por lo que a mi criterio debería hacerse una nueva evaluación del recaudo de buena conducta transcurrido un plazo de tiempo superior.

Lo que se tiene presente y con la disidencia del Dr. Carlos Valdez por los fundamentos antes enunciados, se RESUELVE aprobar lo dictaminado, y girar al sector matrícula para la notificación y correspondiente matriculación. -

**12.- COMISIÓN CONSULTORIO JURÍDICO. –** Se toma conocimiento de las notas presentadas por la Dra. Ana Aguiar las cuales se transcriben:

**a.- Presentaciones I) Dra. Alejandra Azil.-** "Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo que Preside, a fin elevarle la nota presentada por la doctora Alejandra Azil quien fuera designada por el Consultorio Jurídico Gratuito para patrocinar a la señora Adriana Giselle Paz, en un expediente de Violencia Familiar y un Divorcio por Presentación Unilateral iniciado por su ex pareja. En la menciona notan la letrada solicita ser relevada del patrocinio, motivo por el cuál se eleva, luego se su tratamiento en comisión y por haber sido designada por el Consejo Directivo.-

La doctora informa lo siguiente: al citar a la señora Paz y entrevistarla la misma le refirió que no quería solicitar nuevas medidas de protección en el expediente de Violencia Familiar, y además que había sido notificada que se archivaba la causa y la audiencia en ese expediente quedaba sin efecto, que lo que ella quería era patrocinio para el divorcio a fin de hacer la división de bienes. Lo cierto es que el patrocinio gratuito fue





aceptado por existir un expediente de Violencia dado, que la señora Paz cuenta con ingresos importantes y al no tener que ser representada en dicho juicio, restaría patrocinarla en la petición de divorcio y en la regulación de los efectos de mismo, materias que el Consultorio no trata, salvo casos excepcionales, que no es este el caso, es por ello que solicita liberación del patrocinio de la señora Paz atento que la causal excepcional que existía para tomarle ambos casos ya no está presente.

**II) Dra. Florencia Machello.-** “Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo que Preside, a fin elevarle la nota presentada por la doctora Florencia Machello quien fuera designada por el Consultorio Jurídico Gratuito para patrocinar al señor Lauro Rosalino Espínola Troche en un trámite de restitución de su hija Camila Espínola Duarte y donde solicita ser relevada del patrocinio.

La doctora informa lo siguiente: la menor Camila Espínola Duarte, nacida en Argentina, se encuentra actualmente en la Ciudad de Asunción, Paraguay, lugar donde había ido con su mamá en el año 2019, falleciendo la progenitora el febrero de 2022, iniciado el proceso queda radicado en el Juzgado de Familia N° 3 de La Plata quien se declara incompetente debiendo el señor Espínola Troche impetrar el reclamo por ante la Autoridad Central de Aplicación de la República Argentina (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación). Atento lo que ha resuelto el Juzgado es que la Doctora Machello solicita ser relevada del patrocinio”

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE hacer lugar a lo peticionado en los puntos I) y II).-

### **13- ÁREA ACADÉMICA. -**

**a.- Informe Presentaciones Actividades Académicas 2022 (Institutos)/ Actividades de Formación (Comisiones Calp): Periodo 17/04 Al 06/5.- Se toma conocimiento de lo informado por el Dr. Martin Ipoutcha en cumplimiento de lo resuelto por nuestro Consejo Directivo en su reunión del día 02/04/20, se dio curso al procedimiento de armado y/o lanzamiento de las siguientes actividades:**

Detalle general de actividades:

1. Peticionantes (EVENTO LANZADO): Instituto de Derecho Comercial CALP - Instituto de Derechos de las personas vulnerables y con discapacidad CALP

Auspicia: Ediciones Innovación Jurídica DyD

Jornada: Accesibilidad en el transporte aéreo de personas

ACTIVIDAD SEMIPRESENCIAL

Lunes 16 de mayo, 17 a 19 hs.

Modalidad Presencial: Aula por la Igualdad - 1 er. piso sede CALP.

Modalidad Virtual: Vía Zoom CALP.

Programa y disertantes:

17.00 hs. a 17.15 hs. - Presentación de la Jornada

Dra. Rosario M. SÁNCHEZ

Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata

Dra. Gabriela KARDOS

Directora del Instituto de los Derechos de las personas vulnerables y con discapacidad CALP.

Dr. Carlos GAROBBIO

Director del Instituto de Derecho Comercial CALP.

-----

17.15 hs. a 17.30 hs. - Caso: obesidad y transporte aéreo

Dr. Carlos GAROBBIO

Director del Instituto de Derecho Comercial del Colegio de la Abogacía La Plata. Conjuez en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As., desde julio de 2005.- Profesor Titular Cátedra de "DERECHO COMERCIAL II (UNLP - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales), Profesor Titular Cátedra de DERECHO PRIVADO (UNLP - Facultad de Ciencias Económicas), Profesor Titular LEGISLACIÓN TURÍSTICA (UNLP - Carrera de Licenciado en Turismo) y Profesor Adjunto Cátedra ACTUACION JUDICIAL ( UNLP - Carrera Contador Público y del Licenciado en Administración). Es miembro del



## CONSEJO DIRECTIVO en la Facultad de CIENCIAS ECONÓMICAS UNLP.

-----  
17.30 hs. a 17.50 hs. - Régimen legal

Dra. María Florencia RAIMONDI

Abogada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS) de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Es especialista en Derecho Aeronáutico y Espacial. Asimismo, ha finalizado el programa "Actividad Sustantiva del Estado" emitido por la Universidad de Buenos Aires. Secretaria de Derecho aeronáutico y Navegación del Instituto de Derecho Comercial del Colegio de la Abogacía de La Plata. Es docente de la Cátedra II de Derecho de la Navegación de la UNLP desde el año 2009.

17.50 hs. a 18.40 hs.- Transporte Aéreo de personas con discapacidad y movilidad reducida. Anteproyecto reglamentario para Argentina.

Dr. Carlos María VASSALLO

Abogado. Especialista en Derecho del Transporte de la UBA. Magister en Ciencias de la Legislación. Doctor en Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador -2021-con tesis distinguida en el tema a tratar en la jornada: "Transporte aéreo de personas con discapacidad y/o movilidad reducida- Anteproyecto normativo reglamentario para Argentina" en trámite de aprobación. En el área docente de grado Profesor Titular de Derecho Aeronáutico en la Universidad del Salvador. En el área del Postgrado profesor Titular en derecho aeronáutico en el Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial INDAE, en la Universidad Católica Argentina y en la Universidad a distancia de Madrid UDIMA. Investigador principal, Jurado y Director de tesis de maestría de la Universidad del Salvador y Universidad de la Defensa (UNDEF). Dirigió el área legal judicial del Grupo de Aerolíneas Argentinas y Austral, por tres décadas hasta julio del año 2015. Es autor de más de 60 publicaciones en revistas y libros de la especialidad.

18.40 hs. a 19.00 hs. - Espacio de preguntas - Conclusiones

Moderan:

Dras. Ayelén S. BORDIGONI

Subdirectora del Instituto de Derecho Comercial CALP.

Stefania DELLE DONNE

Subdirectora del Instituto de los Derechos de las personas vulnerables y con discapacidad CALP.

2.Peticionantes (EVENTO A LANZARSE): Instituto de Derecho Integración, Aduanero y Portuario - Instituto de Derecho Internacional Privado

Cooperación Internacional para el desarrollo en la región: una mirada desde la práctica

10/8 - 17:30 HS

Vía ZOOM CALP

Disertante:

Ana Cecilia CORALLO

Abogada graduada en la Universidad de Buenos Aires, especialista en Derecho Ambiental de la Universidad Católica Argentina (UCA). Diplomada en Cooperación Internacional por la Universidad Complutense de Madrid y en Gestión de Proyectos de Desarrollo PM4R por el BID/INDES. Docente en la Facultad de Derecho de la UBA. Trabajó como asesora legal en el Consejo Empresario Argentino para el Desarrollo Sostenible, la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Ambiente de la Nación. Entre 2018 y 2020 coordinó un Proyecto PNUD para lograr la implementación del Convenio de Minamata en Argentina y adquirió experiencia en la negociación internacional, reafirmando su deseo de trabajar en el desarrollo local sin perder de vista la perspectiva global en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Trabajó como consultora independiente para Proyectos de desarrollo con financiamiento externo para Argentina y la Región de América Latina y el Caribe. Actualmente se desempeña como Analista de operaciones en el BID.

Moderador:

Dr. Lautaro M. RAMÍREZ

Director del Instituto de Derecho de la Integración, Aduanero y Portuario CALP



Asimismo se informa que se encuentra pendientes de aprobación y/o presentación de los formularios de petición de actividades IRAM ISO 9001:2015 y/o notas de estilos, en relación a las reservas provisorias y/o consultas, realizadas por el/la:

Área de Relaciones Institucionales y Gestión Colegial (2 actividades)

Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios (1 actividad)

Centro Mediación (1 actividad)

Instituto de Derecho Comercial (1 actividad)

Instituto Derecho Previsión y Seguridad Social (2 actividades)

Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho (1 actividad)

Instituto Derecho Penal (1 actividad)

Área de Ejercicio Profesional – Comisión de la Abogacía Novel y Joven (1 actividad)

Instituto Derecho de Niñas Niños y Adolescentes (1 actividad)

Instituto Derecho Animal (1 actividad)

Instituto Derecho del Consumidor (1 actividad)

Instituto Derecho Público Provincial y Municipal (1 actividad)

Por su parte se hace saber que el acceso a la presente información (consulta e inscripción) podrá visualizarse en:

\*[www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar) (página de inicio - agenda de actividades: actividades académicas + actividades de formación)

\*[www.calp.org.ar/academica](http://www.calp.org.ar/academica)(exclusivamente actividades académicas).

\*Acceso de institutos([www.calp.org.ar/academica/](http://www.calp.org.ar/academica/))

\*Redes CALP

Todo lo que se tiene presente. -

**14. PROXIMA SESIÓN.** - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 1 de junio del corriente a las 14,00 hs .-

***Rosario Marcela Sánchez***  
***Presidenta***

***Adolfo Eduardo Brook***  
***Secretario General***